ISSN: 0213-2079

MERCADO FINANCIERO Y CRÉDITO DEL SOBERANO EN EL TRÁNSITO DE CARLOS V A FELIPE II. LA INTERVENCIÓN EN LOS TIPOS DE CAMBIO MEDIANTE LAS PRAGMÁTICAS DE 1551-1557[1]

Financial Market and Sovereing Credit in the Transition from Charles V to Philip II. The Control of the Changes Rates in 1551-1557

Carlos Javier DE CARLOS MORALES

Universidad Carlos III de Madrid

RESUMEN: Durante la primera mitad del siglo XVI hubo una considerable expansión de las actividades financieras. La Hacienda Real de Castilla se estuvo apoyando en los cauces de adelanto y transferencia de dinero desarrollados al socaire del auge mercantil, pero correlativamente generó un aumento de los costes financieros que estuvo relacionado, en parte, con la aparición de fenómenos especulativos. En los años centrales de la centuria tanto Carlos V como Felipe II entendieron que, con el fin de enderezar el déficit, convenía atajar los intereses excesivos que conllevaban los *cambios*. De esta manera fueron promulgando las pragmáticas de 1551-1552, 1555 y 1557, cuyos efectos pudieron ser contradictorios con los objetivos que perseguían.

Palabras clave: Carlos V, Felipe II, hacienda real, mercado monetario-financiero, asientos y cambios.

ABSTRACT: During the first half of the sixteenth century there was a substantial growth in financial activities. The Castilian Royal treasury was

1. La elaboración de este trabajo se enmarcó en el proyecto de investigación PB 98-0086, del MECD.

© Ediciones Universidad de Salamanca

based on loans and credit transfers protected by the commercial growth. However, it provoked a rise in financial costs, which was partly related to the new speculation. By the middle of the century both Charles V and Philip II understood that in order to get the deficit back on course, it was necessary to stop the excessive interests caused by these *changes*. This way, they enacted the new laws in 1551-1552, 1555 and 1557, whose effects could have been contradictory towards the desired aims.

Key words: Charles V, Philip II, Royal Treasury, money market, loans and changes.

Durante la primera mitad del siglo XVI los negocios bancarios alcanzaron una considerable expansión en Castilla. Enraizado en la prosperidad que vivía la economía castellana (aumento demográfico, expansión agraria, desarrollo urbano), el florecimiento del capital financiero estuvo también abonado por el tráfico mercantil indiano y por la intensidad de los intercambios comerciales que se realizaban con Italia, Francia, Países Bajos e Inglaterra[2]. Y otro ingrediente había intervenido en la agilización del manejo del dinero: en efecto, desde la temprana Edad Moderna los monarcas efectuaron unos requerimientos hacendísticos que, además de alteraciones de tipo fiscal, conllevaron especialmente la propagación de las actividades de giro y crédito[3].

De esta guisa, junto con las operaciones bancarias necesarias para el quehacer comercial se extendieron y solaparon las prácticas puramente financieras a corto plazo, llevadas a cabo por los diversos tipos de *banco* que ejercían sus labores en la corte (bancos de corte), en las ferias (bancos de feria), y en las principales ciudades de la Corona castellana (bancos particulares de carácter público), y por

2. Véanse las últimas aproximaciones al tema, según cada ámbito geográfico: CASADO ALONSO, H.: «El comercio español en las rutas del norte en la época de Carlos V», en *Carlos V. Europeísmo y Universalidad* (coord. J. L. CASTELLANO y F. SÁNCHEZ-MONTES). 5 vols. Madrid, 2001, IV. *Población, economía y sociedad*, pp. 129-158; IRADIEL MURUGARREN, P.: «El comercio en el Mediterráneo entre 1490 y 1530», en *De la Unión de Coronas al Imperio de Carlos V* (coord. E. BELENGUER CEBRIÁ). 3 vols., Madrid, 2001, I, pp. 85-116; GARCÍA SANZ, A.: «El contexto económico del pensamiento escolástico: el florecimiento del capital mercantil en la España del siglo XVI», y BERNAL RODRÍGUEZ, A. M.: «De la praxis a la teoría: dinero, crédito, cambios y usuras en los inicios de la Carrera de Indias (s. XVI)», ambos en *Economía y economistas españoles*. II. *De los orígenes al mercantilismo* (dir. FUENTES QUINTANA, E.). Barcelona, 1999, pp. 131-162 y 249-293, respectivamente.

3. Son muy abundantes las obras que se ocupan de la dinámica de los sistemas hacendísticos en Europa durante la Edad Moderna. Un panorama bastante pormenorizado de las últimas publicaciones, HERNÁNDEZ, B.: «Finanzas y hacienda en los territorios de la monarquía hispánica. Revista de una década historiográfica, 1988-1998», *Cuadernos de Historia Moderna*, 21 (1998), pp. 267-326.

© Ediciones Universidad de Salamanca

una nueva categoría, los *mercaderes-banqueros* u hombres de negocios que además de dedicarse a los asuntos comerciales especulaban con el valor de los activos financieros y realizaban asientos con la Hacienda real[4].

En Castilla, para referirse a los distintos negocios de giro y préstamo a corto plazo que proliferaron durante la primera mitad del siglo XVI se empleó indiscriminadamente la palabra *cambio*; esta acepción poseía una compleja polisemia que podía referirse a diversas actividades crediticias estrechamente vinculadas: cualquier trato de dinero, el instrumento con que se hiciese, el beneficio que generara, la persona que lo efectuase y el lugar donde se contratara[5]. En el eje del mercado de activos financieros a corto plazo, donde convergían la demanda de financiación monetaria con la oferta de medios de pago a corto plazo, se encontraba el *cambium per litteras*, es decir, la letra de cambio:

> ce contrat était une convention par laquelle un banquier, appelé *datore* ou donneur, avançait une somme d'argent à un autre marchand, *appelé* prenditore ou preneur, et recevait en échange un instrument qui était payable á terme (operation de change). Cet intrument était appelé à bon escient une lettre de change, puisque tout contrat de change comportait par définition une opération de change et une opération de crèdit[6].

4. Para los diversos aspectos del desarrollo de la actividad bancaria, CARANDE, R.: *Carlos V y sus banqueros*. 3 vols., Barcelona, 1987 (reed.), I, pp. 297-349 ; LAPEYRE, H.: *Une Famille de Marchands: les Ruiz. Contribution a l'étude du commerce entre la France et L'Espagne au temps de Philipe II*. Paris, 1955, pp. 244-335, y « La banque, les changes et le credit au XVI^e siècle », *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, III, 1956, pp. 284-297. RUIZ MARTÍN, F.: «La banca en España hasta 1782», *El banco de España. Una historia económica*. Madrid, 1970, pp. 1-196; «Demandas y ofertas bancarias (1450-1600)», *Melanges en l'honneur de Fernand Braudel: Histoire economique du monde méditerranéen, 1450-1650*. Toulouse, 1973, pp. 521-535, y «Crédito y banca, comercio y transportes en la época del capitalismo mercantil», *Actas de las I jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas. III. Historia Moderna*. Santiago de Compostela, 1975, pp. 725-749. También merece consultarse la síntesis de VÁZQUEZ DE PRADA, V.: *Historia económica y social de España*. III. *Los siglos XVI y XVII*. Madrid, 1978, pp. 663-685.

5. Para las complicaciones que dicha semántica deriva en la exégesis literaria, léase el instructivo artículo de RICO, F.: «Resolutorio de cambios de Lázaro de Tormes (hacia 1552)», *Cuadernos de Filología Hispánica*, 7, 1987, pp. 117-131.

6. DE ROOVER, R.: « Le contrat de change depuis la fin du treiziéme siècle jusqu'au début du dix-septième », *Revue Belge de Philologie et d'Historie*, XXV, 1946-1947, p. 119; descripción que también expone en «New interpretations of the story of bankings», *Businnes, Banking and Economic Thought in Late Medieval and Early Modern Europe* (ed. J. Kirshner). Chicago-Londres, 1974, p. 211. No puedo dejar de citar del mismo *L'Evolution de la Lettre de Change. XIV-XVIII siècles*. Paris, 1953, esp. pp. 65-82, y «Le marché monétaire au Moyen Age et au début des temps modernes», *Revue Historique*, CCLIV, 1970, pp. 5-40. Un estudio con amplia bibliografía sobre la evolución histórica del principal instrumento cambiario, AGUILERA-BARCHET, B.: *Historia de la letra de cambio en España. Seis siglos de práctica trayecticia*. Madrid, 1988.

© Ediciones Universidad de Salamanca

Así, tras el manejo de las letras de cambio se encubrían diversos tipos y fases de operaciones financieras, cuya clasificación hizo devanear los sesos a los tratadistas del siglo XVI. En efecto, la expansión de estos intrincados instrumentos financieros que satisfacían las necesidades de contratación y de circulación monetaria no dejó de despertar la curiosidad y la inteligencia de los pensadores coetáneos a Carlos V. Dada la íntima relación que existía entre «moral y negocios», la atención suscitada por el tema de los cambios ya se manifestó tempranamente en los círculos mercantiles y filosóficos de los Países Bajos y París[7]. La cuestión de la legitimidad de los intereses del dinero, sin embargo, no era ni reciente ni inusitada, puesto que una de las causas de la complejidad de las técnicas de cambio había sido, precisamente, la necesidad de sustraerse a la prohibición canónica de la usura[8]. Por supuesto, tampoco fue cronológicamente casual la profusión de obras y ediciones que tuvo lugar a mediados del reinado de Carlos V, debidas a los filósofos y tratadistas españoles que se preocuparon por la incidencia de las actividades mercantiles y financieras en la salvación del alma[9].

No solamente estos egregios y sesudos personajes mantuvieron una continua preocupación por las formas de dinero[10]. Desde los inicios de su reinado Carlos V

7. GONZÁLEZ FERRANDO, J. M.: «El dictamen de los hermanos Coronel en materia de 'cambios y contratos' de 6 de octubre de 1517», *Revista de Historia Económica*, VII, 2, 1989, pp. 267-297.

8. AGUILERA-BARCHET, pp. 46-47, se percata de esta necesidad de desarrollar las operaciones mercantiles-financieras sin chocar con la radical prohibición del mutuo remunerado.

9. Ya se percataron de esta proliferación cronológica, REEDER, J.: «Tratados de cambios y de usura en Castilla (1541-1547)», *Hacienda Pública Española*, 38, 1976, pp. 171-177; VÁZQUEZ DE PRADA, V.: «Cambistas, mercaderes y teólogos en Castilla, a mediados del siglo XVI», *Banchi pubblici, banchi privati e monti di pietà nell'Europa preindustriale*. Génova, 1991, pp. 1137-1155. Recientemente, ha vuelto sobre el tema, PEREIRA IGLESIAS, J. L.: «Valoraciones doctrinales sobre crédito, usura y moral de cambios en tiempos de Carlos V», en *Carlos V, Europeísmo y Universalidad*. IV, pp. 499-537. No es, desde luego, mi intención presentar aquí una completa relación de autores y obras ni de la historiografía contemporánea al respecto. Véase para ello, DEL VIGO, A.: *Cambistas, mercaderes y banqueros en el Siglo de Oro español*. Madrid, 1997; y FUENTES QUINTANA, E.: dir., *Economía y economistas españoles. 2. De los orígenes al mercantilismo*, op. cit., con trabajos, respecto a lo que aquí nos ocupa, de Pedro Tedde Lorca y Luis Perdices de Blas, Marjorie Grice-Hutchinson, y Francisco Gómez Camacho (que presenta una recopilación sistematizada de obras en pp. 196-207). De esta manera, la comprensión de las referencias y escrúpulos morales se ha constituido en pieza clave del conocimiento historiográfico de las realidades económicas de Castilla durante el siglo XVI. Muy instructivos para esta relación, CARO BAROJA, J.: *Las formas complejas de la vida religiosa (siglos XVI y XVII)*. s.d., pp. 380-400, 407-426; CAVILLAC, M.: *Pícaros y mercaderes en el Guzmán de Alfarache*. Granada, 1994 (1.ª ed. en francés, 1983), pp. 257 y ss.; CLAVERO, B.: *Usura. Del uso económico de la religión en la historia*. Madrid, 1984.

10. Interés de intereses que no ha cesado desde entonces. *Cf.* BERNAL, A. M.: ed.: *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica*. Madrid, 2000, y la erudita introducción del mismo, pp. 11-28.

© Ediciones Universidad de Salamanca

debió acudir a los préstamos; como es sabido, sus recursos financieros fueron los que, en 1519, le permitieron granjearse la voluntad de los príncipes alemanes que le eligieron para el título imperial en detrimento de Francisco I. Así pues, en la ejecución de los proyectos políticos de Carlos V tuvieron gran influencia las relaciones que existieron entre el mercado financiero y el crédito del soberano. En consecuencia, los oficiales y ministros de la administración hacendística castellana tuvieron que afinar su experiencia y esmerar su comprensión de los complejos negocios monetario-financieros que se veían compelidos a suscribir para financiar los gastos de corte y de guerra del emperador. Al fin, en los años centrales de la centuria la Hacienda Real procuró intervenir en los flujos monetarios que recorrían las posesiones territoriales de Carlos V y los espacios europeos relacionados con su imperio a través de las diversas medidas de control de los cambios que se adoptaron entre 1551 y 1557, apenas conocidas y menos explicadas: me refiero a la pragmática de prohibición de cambios interiores de 1551, la orden de fijación de tipos de cambio exteriores de 1555, y la corrección parcial de ambas en 1557.

1. Hacienda Real y cambios, una simbiosis financiera

Pronto había quedado patente que la condición de soberano de diversos y distantes territorios de Carlos de Habsburgo generaba responsabilidades y compromisos que debían satisfacerse a través de transferencias de dinero y de préstamos, dos operaciones que con frecuencia se unían en una misma maniobra monetario-financiera[11]. Estas actividades de crédito podían constituir un *asiento*, un anticipo de dinero en el que el asentista se obligaba a suministrar una cantidad que le sería restituida en un plazo de tiempo relativamente breve, dado que la Hacienda real de Castilla se comprometía a la cesión de la gestión de determinado ingreso o bien a asignar para la devolución certificaciones de pago o *libranzas* giradas preferentemente sobre la cobranza de los servicios de las Cortes, los ingresos de procedencia eclesiástica y las remesas indianas[12].

11. Usaré la expresión *mercado financiero* en sentido lato para referirme a cualesquier operación de préstamo de recursos dinerarios. Debo advertir que, de acuerdo con la terminología económica clásica, los cambios y cualesquier otra operación de crédito a corto plazo se englobarían actualmente en el denominado mercado monetario, mientras que el mercado financiero recogería las actividades crediticias a más largo plazo. Con todo, considero que esta distinción no resulta apropiada para describir e interpretar los procesos y fenómenos monetarios y financieros de la época que nos ocupa, por lo que más adecuado sería emplear la expresión *mercado monetario-financiero*.

12. Conocemos, gracias a la monumental labor de Carande, el volumen y evolución cronológica de unas 500 operaciones negociadas por Carlos V y sus banqueros sobre la Hacienda Real de

© Ediciones Universidad de Salamanca

Un tipo de asiento o de operación que constaba en éste era el *cambio*: el préstamo de una suma se efectuaba en una plaza o feria, y su posterior reintegro se vinculaba a la posterior celebración de otra feria o plaza. Así, este asiento de cambio conllevaba tanto un préstamo como una transferencia a través del giro por letras. Dado que, además de la dilación temporal, el adelanto y la devolución podían tener lugar en distintos estados o territorios, el cambio podía, por tanto, ser interior si se circunscribía a la Corona de Castilla, o exterior si el préstamo y el desembolso tenían lugar en reinos diferentes. En este caso, se producían varias posibilidades de cambio: la permuta entre dos unidades de dinero metálico, la transacción entre la plata y el oro, y la variación de contabilidad entre diversas unidades de cuenta.

No obstante, al menos la paternidad del uso de este expediente monetario-financiero no se atribuía al emperador sino a su abuelo, el rey Fernando; así, en un texto que le fue dirigido a Carlos V hacia 1523 se señalaban las consecuencias perniciosas de la utilización de esta forma de crédito si bien se le exculpaba de su creación:

> Los canbios y recanbios tienen destruyda la hazienda... porque esta inuención començó reciamente en vida del Rey Cathólico, que en vida de la Reyna no se vsaua tan desvergoçadamente. A creçido de manera que todo se va en esto. Y que esto pasa es un secreto que convernía mucho que V.Mgt. lo supiesse[13].

Bien sabría el autor de estas líneas que había sido la ambiciosa política exterior de Fernando V la impulsora de tales procedimientos financieros, mediante la vinculación de los adelantos que se solicitaban a los prestamistas y de sus correspondientes devoluciones, a los ingresos extraordinarios de la Hacienda Real castellana y, en particular, a los servicios que se obtenían de las Cortes [14]. Y también

---

Castilla, por un total cercano a los 29 millones de ducados, cuya devolución alcanzó, a un precio medio de 28,89%, 38.011.170 ducados. Una útil panorámica, CARANDE, III, pp. 16-23 y 471-497, y una deliciosa síntesis del mismo, «El crédito de Castilla en el precio de la política imperial», en *Otros siete estudios de Historia de España*. Barcelona, 1978, pp. 7-72.

13. AGS, CJH, leg. 9, n.° 127.

14. Véase los diversos estudios de CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la Época Moderna (1476-1515)*. Madrid, 1988, pp. 61-128; «Los servicios de Cortes y las necesidades financieras de la monarquía castellana», *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, 8, 1987, pp. 31-56, y «Liquidez, deuda y obtención de recursos extraordinarios (en torno a los servicios de Cortes en época de Carlos V)», en *Carlos V y la quiebra del humanismo político* (coord. MARTÍNEZ MILLÁN, J.). 4 vols., Madrid, 2001, IV, pp. 443-461, y «Fiscalidad parlamentaria y deuda imperial», en *El Imperio de Carlos V. Procesos de agregación y conflictos* (dir. GARCÍA, B.). Madrid, 2000, pp. 157-184.

© Ediciones Universidad de Salamanca

se habría percatado de que los esfuerzos realizados desde 1516 en la asunción del sostenimiento de la Casa borgoñona y la elección imperial de Carlos V se habían reflejado en la expansión del crédito. Por supuesto, en aquellos momentos posteriores al regreso de Carlos V a la península no era baladí la cuestión de las deudas del emperador, dada su acumulación y cuantía, y sin duda este asunto tuvo mucho que ver con la propia creación del Consejo de Hacienda. Así, en las instrucciones fundacionales de 1523-1525 se hicieron las oportunas referencias a la negociación de cambios, que se convirtió a la postre en una de las responsabilidades que dieron carta de naturaleza al Consejo de Hacienda[15]. Asimismo, cuando en 1525 se reordenó la correspondencia entre los diversos tipos de gasto que Carlos V hacía recaer sobre la Hacienda Real de Castilla y se fundieron los oficios de *argentier* y de tesorero general, uno de los argumentos de la reforma consistió precisamente en alabar el fortalecimiento del crédito del soberano que así se conseguiría[16].

Sin desdeñar el esfuerzo de los Países Bajos y de los demás territorios que contribuían al imperio, la Corona de Castilla a la postre se convirtió en el pulmón financiero de Carlos V[17]. Bien es cierto que la dinámica de disponibilidades y obligaciones del emperador no conllevó la creación de nuevas redes dinerarias de carácter interterritorial. La movilización de recursos se encauzó a través de

15. Me remito a mi trabajo, CARLOS MORALES, C. J.: «El gobierno de la Hacienda Real en tiempos de Carlos V», *Carlos V, Europeísmo y Universalismo*, II, pp. 95-111, y a la bibliografía que allí se cita.

16. AGS, CJH, leg. 9, n.º 125: «Algunas personas podrían dezir porque esta orden no se guarde que para el tomar dineros a canbio lo hallarán dificultoso; a esto digo yo que *por espiriençia se a visto que el verdadero crédito para aver cédulas de canbio es ver los que las dan que ay consinaçiones buenas de donde pueden ser pagados*, que estas consinaçiones hazen el crédito más que ninguna persona, como se a visto que quando no les dan buenas consynaçiones no hazen caudal de que ninguno les diga que les pagará bien, y al tiempo del tomar a canbio qualquier suma luego se a de consinar en la hazienda para la paga de ello la cantidad que montare, y ésta an de çertificar de aquellas consynaciones estos que han der seruir, y el argentier pues es hazienda que se pone debaxo de la mano y administraçión dellos que esto es muy mayor crédito que el de ninguna persona sola». La cursiva es nuestra.

17. Como ya se percató LONCHAY, H.: « Étude sur les emprunts des souverains belges au XVI^e^ et au XVII^e^ siècle », *Bulletins de l'Académie royale de Belgique*, 12, 1907, pp. 964-965. Aparte del clásico y monumental trabajo de Carande sobre Castilla, sin entrar en referir prolijamente estudios específicos para cada integrante del Imperio, me valgo de MUTO, G.: «The Spanish System: Centre and Periphery», en *Economic Systems and State Finance* (ed. BONNEY, R.). Oxford UP, 1995, pp. 231-259; y las últimas orientaciones de HERNÁNDEZ, B.: «La contribución de los reinos a las finanzas del imperio. Cataluña, Nápoles y Flandes en el reinado de Carlos V», en *El imperio de Carlos V. Procesos de agregación y conflictos*. Madrid, 2000, pp. 185-211, y «Real Hacienda y fiscalidad de reinos. Las finanzas catalanas en el imperio de Carlos V», en *Carlos V y la quiebra del humanismo...*, pp. 473-493. Por su parte, TRACY, J.: «El precio del honor: la financiación de las campañas militares de Carlos V el Imperio de Carlos V», en *Carlos V/Karl V. 1500-2000* (coord. KOHLER, A.) Madrid, 2001, pp. 537-548.

los tradicionales circuitos mercantiles y financieros que recorrían Europa, cuyos polos eran las ferias y plazas de intercambio y pago en las que se disponían, adelantaban y reintegraban los cambios, y cuya celebración estaba entramada temporalmente: en Castilla, Sevilla, Burgos, Villalón, Medina de Rioseco y Medina del Campo; en los Países Bajos, Amberes; en Alemania, Frankfurt, Colonia y Estrasburgo; en Francia, Lyon; y en Italia, Génova, Venecia, Roma y Nápoles[18].

Aunque se ha enfatizado repetidamente la carencia de elementos de integración institucional entre los diversas posesiones patrimoniales de Carlos V, sin embargo hay que percatarse de la ligazón económico-territorial que aportaba la contratación de asientos de cambio. El mecanismo era sencillo: el emperador requería un adelanto de dinero que le era desembolsado en un lugar y fecha determinados mediante una cédula o letra de cambio, y se comprometía a efectuar la devolución al cabo de varios meses a través de una orden de pago sobre la plaza o feria que hubiere sido acordada, con lo que se producía una dilación del pago en el tiempo y en el espacio. A través de estas operaciones se insuflaba oxígeno en las arterias financieras del imperio de Carlos V, pero no se podía ocultar que se trataba de un doloroso procedimiento y que obligaba a asumir «grandes daños e incobenientes», como se reconocía en 1532:

> Los intereses que han de lleuar los mercaderes que adelantan las pagas son tan grandes que sería mal caso no avisar bien a V.Mt. de cómo el robo destos cambios e intereses que lleuarán es tan grande que podría otro príncipe sostener su estado con lo que V.Mt. consume en esto[19].

18. Los orígenes del tráfico de letras de cambio, en DE ROOVER: «Le marché monetaire...», pp. 5-40. Para el funcionamiento de esta red internacional, combínense el estudio de su trayectoria, WEE, H. Van der.: «Sistema monetario, crediticio y bancario», en *Historia Económica de Europa. V. La organización económica de Europa en la Alta Edad Moderna.* Universidad de Cambridge, Madrid, 1981, pp. 397-407; y DENZEL, M. A.: «From the European to the Wold-Wide Cashless payment system (16th to 18th conturies). A Survey», en *Dinero, moneda y crédito...*, pp. 705-725, con una exposición empírica, KELLENBENZ, H.: *Los Fugger en España y Portugal hasta 1560.* Junta de Castilla y León, 2000 (1.ª ed. en alemán, 1990), pp. 563-596. El enlazamiento temporal de las ferias europeas, LAPEYRE, *Une famille de marchands...*, pp. 283-286; y para el engranaje de las ferias castellanas de Medina del Campo, Medina de Rioseco y Villalón, YUN CASALILLA, B.: *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830).* Valladolid, 1987, pp. 182-195. Sobre las principales plazas en el tiempo que estudiamos, BASAS FERNÁNDEZ, M.: «Burgos, plaza de cambios en el siglo XVI», *Hispania*, 110, 1968, pp. 564-593; OTTE, E.: «Sevilla, plaza bancaria europea en el siglo XVI», *Dinero y Crédito (siglos XVI al XIX)* (ed. OTAZU, A.). Madrid, 1978, pp. 89-114. Y para la feria castellana por excelencia, ESPEJO C., y PAZ, J.: *Las antiguas ferias de Medina del Campo. Su origen, su importancia y causas de su decadencia y extinción.* Valladolid, 1912.

19. AGS, E, leg. 24, n.º 178, Tavera a Carlos V.

© Ediciones Universidad de Salamanca

2. Cambios interiores/verticales y cambios exteriores/ horizontales

Hacia estas coordenadas financieras afluyó el ahorro castellano a través de los asientos interiores y exteriores que hubo de soportar necesariamente la Hacienda Real para dar liquidez al emperador. Si bien Carande describió magistralmente la forma en que los cuantiosos ingresos extraordinarios de la Hacienda castellana se emplearon en las empresas de Carlos V mediante los asientos, sin embargo no se explayó sobre un hecho fundamental: ¿cuando se subscribían cambios internos, de dónde procedían los caudales que los banqueros alemanes, italianos y castellanos ponían a disposición del emperador en Castilla? En parte, ciertamente, los mercaderes-banqueros efectuaban los adelantos con sus propios recursos acrecentados con los beneficios obtenidos en anteriores operaciones. Pero, a este respecto, el fundamento del negocio bancario consistía en recabar dinero de los ahorradores e inversores castellanos, y ponerlo a disposición de la Hacienda real; la diferencia entre el interés con el que se retribuía a los primeros y el que se obtenía de la segunda era la clave de estas operaciones, que se efectuaban como cambios. Así pues, los asientos interiores firmados entre Carlos V y sus banqueros se encontraban en la cúspide de un complejo entramado financiero de cambios verticales que tenían lugar entre las ferias y plazas de la Corona de Castilla.

En efecto, los bancos de feria, como los de corte, tomaban en depósito, daban a crédito, hacían giros y compensaciones corrientes, y negociaban con las libranzas emitidas por la Hacienda Real, socorriéndolas o descontándolas. En particular, tomaban depósitos de feria a feria, es decir, un tipo de cambio interior también llamado «finanza». Mientras, por su parte, los ahorradores castellanos hacían una inversión en un activo financiero a corto plazo, por la suya, con estos fondos algunos bancos de feria se atrevían a conceder asientos interiores a la Hacienda Real, ya que obtenían réditos, adehalas y privilegios que eran en suma superiores al interés que debían dar por el depósito recibido. En caso de no disponer de suficiente caudal para negociar con la tesorería general, estos cambios de feria se asociaban entre sí, o ponían sus recursos a disposición de los mercaderes-banqueros de mayor envergadura financiera. Producido el vencimiento, el mercader-banquero satisfacía al cambio de feria que, por su parte, retribuía el depósito de los particulares. De esta manera, la cantidad de medios de pago en circulación comprendía tanto el dinero metálico como los activos líquidos que generaban los mercaderes-banqueros. Así se configuraba el complejo proceso de creación del dinero bancario en la primera mitad del siglo XVI[20].

20. Información fundamental, en Codoin, XVII, pp. 548-556; Rodríguez Fernández, I.: *Historia de la muy noble, muy leal y coronada villa de Medina del Campo*. Madrid, 1903-1904, pp. 331-339 y 641-649, documentos convenientemente empleados por: Ruiz Martín: «Demanda

© Ediciones Universidad de Salamanca

Estos asientos y cambios verticales enlazaban las perspectivas de inversión a corto plazo de los particulares castellanos con las actividades de los *banqueros cosmopolitas*, directamente o con la mediación de la Tesorería general. Como ya hemos señalado, en los asientos internos las sumas se adelantaban y reembolsaban en la Corona de Castilla, y su finalidad era dotar de liquidez a la Tesorería general en las ferias y plazas de pagos. Frecuentemente, cuando el tesorero general tenía que hacer frente a unos pagos que habían sido establecidos en una feria determinada de acuerdo con las condiciones del asiento, y no tenía efectos para proceder al desembolso, se veía obligado a contratar nuevos cambios interiores que le permitían afrontar el vencimiento y que consiguientemente arrastraban la deuda en el tiempo multiplicando los intereses. Así hizo Francisco de Vargas para cubrir y retrasar el déficit que tempranamente apareció: en las ferias de Villalón y Medina del Campo e incluso en la plaza de Burgos tomaba cantidades menudas de mercaderes castellanos y genoveses, que eran devueltas meses después en los mismos lugares, a veces tomando a cambio nuevos créditos[21]. En definitiva, desde el inicio del reinado de Carlos V, cuando Vargas y sus sucesores al frente de la Tesorería general acudían a las ferias negociaban asientos y cambios que, en parte, se dedicaban a satisfacer aquellos vencimientos que correspondían a anteriores operaciones financieras que habían quedado al descubierto. Estos cambios verticales promovidos por los tesoreros generales no quedaron convenientemente recogidos en la obra de Carande, dado que no tenían reflejo directo en los contratos de asiento que se firmaban entre cada banquero y la Hacienda Real.

---

y oferta...», pp. 523-530, y «Crédito y banca...», pp. 735-736. Una constatación empírica en la contabilidad de Simón Ruiz, RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, R.: *Mercaderes castellanos del siglo de Oro*. Valladolid, 1995, pp. 172-180, y «La negociación cambiaria en la banca de Simón Ruiz», en *Dinero, moneda y crédito...*, pp. 679-694. Con mayor extensión sobre este sistema financiero, LORENZO SANZ, E.: coord., *Historia de Medina del Campo y su tierra*. II. *Auge de las Ferias. Decadencia de Medina*. Valladolid, 1986, capítulos de ABED AL-HUSSEIN, F. H.: «Los cambios y el mercado del dinero medinense», pp. 67-92, «El gran crédito», pp. 93-122, «Las compañías o asociaciones de mercaderes», pp. 191-220, y «Las quiebras de los hombres de negocios castellanos», pp. 221-266. Una útil comparación con el funcionamiento del mercado financiero de Lyon, GASCON, R.: *Grand commerce et vie urbaine au XVI^e siècle. Lyon et ses marchands*. 2 vols., Paris, 1971, I, pp. 244-248, 252-254, 263-279. También, véanse los trabajos citados en nota 4.

21. AGS, CMC, 1.ª época, legs. 382 y 418: en 1519 los «dineros tomados a cambio» sumaron 18.293.969 mrs, en 1520-1521, 26.642.698, y en 1522, 14.230.825. Un excelente ejemplo de esta imbricación de cambios se produjo a comienzos del reinado, cuando debieron satisfacerse en las ferias de Castilla los plazos de los préstamos celebrados para conseguir la elección imperial, cuando para retribuir tan solo parcialmente a los Fugger debieron contratarse nuevos préstamos que dieron lugar a un rosario de cambios, libranzas, vencimientos e intereses. Los detalles y referencias de estas operaciones, CARLOS MORALES, C. J.: *Carlos V y el crédito de Castilla. El tesorero general Francisco de Vargas y la Hacienda Real entre 1516 y 1524*. Madrid, 2000, pp. 42-49.

© Ediciones Universidad de Salamanca

Por su parte, en los cambios exteriores los asentistas emitían letras de cambio pagaderas a quien señalare la Hacienda Real en aquella feria de pagos o plaza de cambios de Italia, los Países Bajos o Alemania que se estipulare. En retribución, los asentistas recibían una libranza o cédula de pago que se haría efectiva en una feria o plaza castellana y que añadía, a la cantidad inicial, intereses por la dilación y por el canje de divisas, con una declaración de la cotización de las monedas o unidades de cuenta que se recibirían fuera de Castilla y de las se pagarían aquí. Se trataba, en definitiva, del canje de una libranza por una letra de cambio, cuyo precio se establecía en virtud de la diferencia de vencimiento (más corto el de la letra que el de la libranza, lo que conllevaba un interés en favor del asentista que hacía el adelanto) y de lugar de desembolso (que implicaba al suponer distinto reino el cambio de divisa, con su consiguiente tipo de cambio). Con todo, las libranzas emitidas por la Hacienda Real también eran objeto de demanda de los inversores que deseaban, por su parte, contar con capital en los emplazamientos previstos o lucrarse del distinto precio que el dinero tenía al colocarse en un lugar y tiempos determinados.

En los asientos, al mismo tiempo que requería liquidez, la Tesorería general transformaba en oro la plata que ingresaba en Castilla. En cuanto a sus promisiones de activos, expedía libranzas cuyo vencimiento recaía en una feria o plaza que estaban temporal o espacialmente distanciadas de aquélla en la que operaba, sobre ingresos futuros emplazados al efecto. Pero estas órdenes de pago con frecuencia se emitían por una cantidad superior a la que sumaban los ingresos previstos, de manera que surgía un déficit que solamente podía superarse negociando nuevos cambios verticales o interiores. La articulación de asientos interiores y exteriores puede exponerse mediante un ejemplo, surgido con ocasión del asiento de 1.300.000 ducados firmado en diciembre de 1532 entre Carlos V y dos asentistas castellanos que, además, eran oficiales de la Comisaría general de Cruzada, Juan de Enciso y Juan de Vozmediano. Este gran asiento de diciembre de 1532 desgranó los adelantos en plazos hasta 1535, y funcionó en el centro de un entramado de numerosas operaciones financieras menores y pagos que gravitaron sobre el vencimiento de sus aportaciones en las fechas y ferias establecidas, unos, resultado de nuevos cambios interiores o verticales y, otros, producto de asientos exteriores u horizontales[22].

22. Para este episodio, desconocido para Carande, véase CARLOS MORALES, C. J.: «Carlos V en una encrucijada financiera: las relaciones entre mercaderes-banqueros alemanes, genoveses y españoles en los asientos de 1529-1533», en *Carlos V y la quiebra del humanismo político*. IV, pp. 405-429; CARRETERO ZAMORA, J. M.: «Liquidez, deuda y obtención de recursos...», *idem*, p. 453.

© Ediciones Universidad de Salamanca

3. Mercado del dinero, réditos y especulación financiera

La expansión del mercado de activos financieros tuvo diversas consecuencias; fue la hora, de seguir la interpretación de J. G. da Silva, de «l'epargne inactive»[23]. En lo que ahora nos atañe, entre las manifestaciones más palpables del desarrollo de los cambios, sin duda interesa destacar la aparición de los procedimientos especulativos. Un testimonio muy elocuente de tales actividades se encuentra en el capítulo 166 de las Cortes celebradas en Madrid en 1528, en el que los procuradores se dirigieron a Carlos V en los siguientes términos:

> Otrosí, hazen saber a V. M. que en las ferias que se hazen en estos reynos, los mercaderes extranjeros, para ganar con el dinero por manera de cambios, en el principio de cada feria toman a su cargo todo el dinero que trahen los cambiadores y otras personas que tratan en dinero por çiertos preçios, y después, cuando los mercaderes e tratantes que tienen neçesidad vienen a buscar dinero a cambio, no hallan quien lo tenga sino los dichos extranjeros, y dando al doblo que lo tomaron, suplicamos a V. M. lo mande proueer y remediar mandando, so graves penas, que nadie pueda tomar a cambio para recambiar, mandando ansí mismo que non anden los canbios e recanbios ylíçitos, porque es en gran deseruicio de Dios e de V. M.[24].

La responsabilidad en su gestación y desarrollo no se tardó en achacar, como vemos, a los extranjeros. En un persuasivo memorial que los mercaderes sevillanos dirigieron a la emperatriz Isabel, en funciones de regente en 1536, si bien denunciaban la penuria en el mercado crediticio que provocaban las incautaciones de metales ejecutadas en la Casa de Contratación, no dejaban de aludir a las maniobras de los mercaderes-banqueros extranjeros: estos tenían prohibida la contratación con las Indias, pero dominaban la esfera de la financiación y, en caso de disminución de la oferta de dinero por causa del secuestro de remesas, se aprovechaban para elevar los intereses de los cambios[25]. Y es que, en particular, los genoveses, además de constituir un emporio comercial obtuvieron frecuentemente licencia para soslayar lo dispuesto normativamente por los Reyes Católicos en cuanto a la prohibición de ejercer las actividades bancarias, y actuaron

23. Da Silva, J. G.: *Banque et Crédit en Italie au XVII^e siècle*. 2 vols., Paris, 1969, I, cap. IV. Una interpretación ya clásica sobre los efectos negativos, Bennassar, B.: « Consommation, investissements, mouvements de capitaux en Castille aux XVI^e et XVII^e siècles », *Conjoncture économique, structures sociales. Hommage à Ernest Labrousse*. Paris, 1974, pp. 139-155.

24. CLC, IV, pp. 522-523.

25. Carande, I, p. 248.

como cambios[26]. Bien se percató de este monopolio del manejo de dinero Cristóbal de Villalón y de las implicaciones que conllevaba:

> También hay algunos mercaderes, especialmente alemanes y genoveses, que dan a cambio a señores y príncipes, con los cuales hacen grandes partidas a tanto por ciento, sin más condiciones. Y los dineros que así dan a cambio, porque son en gran cantidad, acontece que no los tiene todas las veces el mercader que los da, y tómalos a cambio de otro mercaderes, para darlos a los príncipes, porque con el crédito que tienen pagan mucho menos interés de lo que después ellos llevan a sus príncipes. De manera que para dar a cambio, toman a cambio, y lo que llevan a los príncipes de interés es mucho más caro de los que usan llevar a los otros mercaderes...[27].

La denuncia del control que los mercaderes-banqueros genoveses alcanzaron no sólo sobre la Hacienda Real sino también sobre las actividades mercantiles y financieras de Castilla fue reiterado con ocasión de las Cortes de 1548, celebradas en Valladolid. Aunque la diatriba no alcanzó la vehemencia que llegaría a escucharse en tiempos de Felipe II, tampoco dejó de ser directa y enérgica:

> que habiendo sido socorrido en Alemania y en Italia, ha sido causa de que vengan tanto número de extranjeros que, no satisfechos con los negocios de V.M. de cambios y consignaciones, y no contentos con que no hay maestrazgos, ni obispados, ni estados, que no arrienden, ni disfruten, compran todas las lanas, sedas, hierro y cuero, y otras mercaderías y mantenimientos, que es lo que había quedado a los naturales para poder tratar y vivir[28].

Dado que estaba prohibida la saca de dinero metálico de Castilla, para ajustar sus operaciones de pagos exteriores e ingresos interiores y en consecuencia dirigir sus ganancias hacia donde desearan los mercaderes-banqueros extranjeros debían actuar en varios sentidos: obtener licencias particulares para exportar moneda,

26. AGS, CC, leg. 184, n.º 105, «licencia a Franco Leardo, genovés, para que tuviera «tabla de cambio» en Sevilla no embargante su extranjería, sin fechar (1526?), y n.º 171, a los hermanos Nicolás y Juan Bautista de Grimaldo, y a su primo Juan Francisco, 11 de junio 1508, que posteriormente traspasaron. También, BERNAL, A. M.: *La financiación de la carrera de Indias (1492-1824)*. Sevilla-Madrid, 1992, pp. 166-169. Para los genoveses en Castilla, OTTE, E.: «Il ruolo dei Genovesi nella Spagna del XV e XVI secolo», en *La repubblica internazionale del denaro tra XV e XVII secolo* (a cura di MADDALENA, A., y KELLENBENZ, H.). Bologna, 1986, pp. 17-56; MUTO, G.: «Una vicenda secolare: el radicamento socio-economico genovese nella Spagna de Los Austrias», *Quaderni Franzoniani*, IX, 2, 1996, pp. 7-23.

27. Cit. por PEREIRA IGLESIAS: «Valoraciones doctrinales...», pp. 518-519.

28. CARANDE, I, pp. 263-264.

adquirir mercancías susceptibles de ser exportadas, o bien negociar libranzas y letras de cambio según fuere la oferta y demanda dineraria. Así de nuevo tenía lugar una combinación de cambios verticales o interiores y horizontales o exteriores, en la que resulta sumamente difícil distinguir cuando se actuaba por necesidad de saldo comercial (cambio forzoso) y cuando se operaba especulativamente (cambios por arbitrio)[29].

Para la retina de los coetáneos, las consecuencias más inmediatas y relevantes de la expansión de los cambios fueron la carestía y el aumento del coste de los bienes. En consecuencia, en diversas ocasiones las Cortes asociaron los cambios con la elevación de los precios, y así los procuradores demandaron en varias oportunidades medidas al efecto. En 1534, formalmente Carlos V accedió a la petición de regulación del interés de los cambios interiores efectuada por los procuradores, en un máximo del 10%[30]. Dado el interés que la medida suscitaba en Génova, sin dilación se remitió a la república noticia de su puesta en marcha[31]. Esta tasación de los cambios interiores, empero, hubo de reiterarse por parte de los procuradores en 1538 y 1548, hecho que induce a pensar que, precisamente, no se cumplía. Entre las disposiciones que tuvieron la finalidad de acotar la acumulación de réditos corrientes cabe señalar, según se desprende de la correspondencia de Simón Ruiz, que en 1545-1546 Carlos V prohibió el encabalgamiento de cambios, es decir, la práctica de «atrancar ferias» o hacer los giros dejando que transcurriera una feria intermedia o intercalada entre la fecha de emisión y de pago de la letra, práctica tan denostada por los tratadistas neoescolásticos[32].

Si estas disposiciones sobre la tasación del interés de los cambios interiores no tuvieron éxito alguno, la intervención en los cambios exteriores resultaba más difícil de emprender ya que el interés se escondía en el curso o cotización de las respectivas monedas. El cálculo del curso de los cambios exteriores, es decir, las relaciones entre las divisas de unos y otros reinos, en Castilla se efectuaba a través del denominado *cuento*: concluido el periodo final de pagos de la feria, se hacía

29. La clásica exposición sobre los cambios especulativos, LAPEYRE: *Une famille...*, pp. 291-320. También, BOYER XAMBEU, M-T., DELEPLACE, G., y GILLARD, L.: *Monnaie privée et pouvoir des princes. L'économie des relations monétaires à la Renaissance*. Paris, 1986, pp. 45-48, 163-189, 222-227, 245-261.

30. NR, libro V, título XVIII, ley IX; ESPEJO Y PAZ, pp. 89-91; DE LAIGLESIA, F.: *Estudios Históricos (1515-1555)*. 3 vols., Madrid, 1918, II, pp. 349-350. Algo semejante hizo Carlos V en los Países Bajos, donde el 4 de octubre de 1540 reguló el interés máximo en el 12% anual. *Cf.* GORIS, J. A.: *Étude sur les colonies marchandes méridionales (Portugais, espagnols, italiens) à Anvers de 1488 à 1567*. Lovaina, 1925, pp. 348-352.

31. ASG, Archivio Secreto, Spagna, carp. 1535, n.º 2 bis.

32. DA SILVA: *Crédit et banque...*, p. 603.

© Ediciones Universidad de Salamanca

una media ponderada entre los mayores y menores precios que hubieren alcanzado las letras de cambio al negociarse para el extranjero. Si la unidad monetaria extranjera se medía en unidades nacionales, se aplicaba el *incierto*, ya que era la cantidad de moneda interior la que variaba respecto a la exterior. Si, por el contrario, el valor de la moneda nacional se medía en moneda extranjera, se daba el *cierto*, puesto que la unidad exterior era el término variable. En Castilla se expresaba generalmente el *incierto*, es decir, la relación cambiaria o cotización de las monedas extranjeras se formulaba en maravedíes, excepto respecto a los Países Bajos, ya que a la plaza de Amberes se daba el *cierto* al valorarse el ducado castellano en un cantidad variable de gruesos o placas. De esta forma, la tasa de cambio exterior determinaba la relación entre divisas que se establecía entre entre dos plazas o ferias de distinto reino; en general, los cursos eran más elevados en la plaza donde se daba el cierto, como Amberes o Lyon, que donde se daba el incierto, como las ferias de Castilla[33]. En tiempos de Carlos V, generalmente, se consideraba aceptable que, por cada ducado de 72 gruesos que el asentista daba en Amberes (36 placas, unos 360 mrs), la tasa de cambio añadiera en Castilla la devolución de 375 mrs[34].

Sin embargo, si el asiento era firmado en los Países Bajos, se modificaba la forma de computar y se valoraba el ducado generalmente a 80 gruesos, de manera que el mercader-banquero entregaba 375 mrs por ducado y recibía en Castilla 400 mrs[35]. En cuanto a los cambios de Italia, podía firmarse un asiento en el que el mercader-banquero se comprometía a situar (con frecuencia, en Milán y Génova) una suma a contar en escudos de las cinco estampas, mientras que en Castilla recibiría por cada uno a razón de ducado (375 mrs)[36]. Además de este coste, propiamente derivado de la permuta y giro de divisas, se añadían los intereses del préstamo de capital y las adehalas pertinentes. Con el fin de intervenir en este mercado monetario exterior, al tiempo que ante las Cortes accedía a la tasación de cambios interiores, a finales de diciembre de 1534 el emperador decidió actuar «de oficio sobre los cambios», y comisionó a los corregidores de Valladolid (o al juez de residencia que desempeñare ocasionalmente el cargo) y

33. DE ROOVER: *L'evolution...*, pp. 61-64, y «Le marché monetaire...», pp. 16-20; LAPEYRE, pp. 286-291; AGUILERA BARCHET, p. 107.

34. AGS, E, leg. 45, n.º 240, Cobos a Carlos V, 25 de noviembre de 1539: «por acabar el asiento de los cambios... en fin se ha hecho una razonable negociación, que ha sido hauer cient y cinquenta mill ducados de cambio para Flandres... a 72 gruessos por ducado, que es el presçio en que se hicieron los cambios pasados, que por hauer hauido mudança en la moneda de Flandres se tiene en mucho hauerse hecho a este preçio». Esta misma relación monetaria, AGS, CJH, leg. 13, n.º 151 bis, en pagos para una armada de urcas.

35. *Idem*, leg. 26, n.º 8, enero de 1556.

36. AGS, CC, leg. 106, n.º 1, borrador del concierto entre Gregorio Catano y Carlos V.

© Ediciones Universidad de Salamanca

de Medina del Campo, para que indagaran las especulaciones cometidas en los cambios que se celebraban entre las ferias castellanas y extranjeras, de manera que los intereses alcanzaban el 30% anual, «lo qual es en mucho deseruicio de Dios y nuestro, y gran cargo de las conçiencias de los que dan los dichos dineros con el dicho nombre de cambios, y en mucho daño e perjuizio de nuestros súbditos y naturales y de otras personas»[37]. Con frecuencia, una porción de este porcentaje se atribuía a los retornos o *ricorsa*, es decir, al protesto, unas veces real y otras ficticio, de las letras de cambio, que regresaban para ser pagadas a sus lugares de emisión con un interés adicional; así, en los Países Bajos muchos mercaderes-banqueros que negociaban con María de Hungría preferían, al hacer un préstamo, que en vez de consignarse la devolución en Castilla, se les pagara en Flandes con un interés añadido equivalente al protesto de la letra. Por su parte, hacia 1542 los mercaderes-banqueros que actuaban en Castilla se manifestaron contrarios a la práctica de los retornos y a los prejuicios que provocaban, y se comprometían a evitarlos[38].

La divergencia de conveniencias entre los mercaderes-banqueros que prestaban en Flandes y los que lo hacían en Castilla se manifestó más tarde. En septiembre de 1547, los portavoces de la comunidad financiera que actuaba en Castilla (los genoveses Francisco Lomellin y Cristóbal Centurión y los alemanes Bartolomé May y Justo Walter) manifestaron su oposición a los intereses de los colegas que operaban en Flandes, al rechazar el agravio del retorno en caso del fallo de las libranzas dadas en consignación sobre la Hacienda Real de Castilla; esta postura era comprensible toda vez que el perjuicio que los recambios causaban al erario igualmente les afectaba a ellos en sus contrataciones privadas[39]. Ante tales complejidades no parece que se llegara a resolución alguna después de la comisión dada por Carlos V en diciembre de 1534.

En conclusión, debemos repasar las causas a las que cabe atribuir el alza de los costes financiero-monetarios que se experimentó durante la primera mitad del siglo XVI. Por una parte, en cuanto a la cotización de divisas hay que remachar que no cabe, sin más, aplicar a esta época la teoría de Cassel sobre la paridad de poder adquisitivo: como constató Keynes, tal interpretación es válida para las economías actuales, pero «Cuando las monedas del mundo estaban casi todas

37. AGS, RGS, diciembre de 1534, n.º 622. La medida fue citada por ESPEJO Y PAZ, p. 90; ESPEJO, C.: «El interés del dinero en los reinos españoles bajo los tres primeros Austrias», *Boletín de la Sociedad Castellana de Excursiones*, V, 1911-1912, p. 408, y desde entonces repetida con ciertos errores por autores que no buscaron la fuente original.

38. CARANDE, R.: «María de Hungría en el mercado de Amberes», en *Karl V. Der Kaiser und seine Zeit* (ed. RASSOW, P., y SCHALK, F.). Böhlau-Verlag-Köln-Graz, 1960, pp. 41-44.

39. CARANDE: «María de Hungría...», pp. 47-48.

© Ediciones Universidad de Salamanca

bajo un patrón oro, su valor relativo (es decir, los cambios) dependía de la cantidad real de oro representada por cada unidad de ellas, con pequeños ajustes debidos al costo de transferir el metal de un sitio a otro»[40]. De esta forma, considerando al dinero como mercancía, hay que reiterar la importancia de las relaciones entre el curso de los cambios y la situación de escasez o abundancia de moneda, que ya fueron percibidas con claridad, a mediados de la centuria, por tratadistas como Domingo de Soto o Martín de Azpilicueta[41]. La ganancia o pérdida que se obtenía con un cambio se basaba en la diferente situación monetaria de las dos plazas o ferias de emisión y de pago de la letra; si sobraba la moneda (largueza) se producía una baja de la cotización y, a la inversa, la escasez (estrecheza) provocaba el alza del cambio, de manera que el negocio de la especulación consistía en ser dador en el lugar donde el dinero escaseaba y tomador en donde abundaba[42]. Castilla, como Corona exportadora de metales preciosos y con balanza comercial desfavorable, padecía unos tipos de cambio de divisas habitualmente negativos, de manera que el interesado en transferir o disponer de un capital en los Países Bajos o Italia recibía allí menor cantidad de la que se comprometía a devolver en las ferias y plazas castellanas, y viceversa[43].

Dejando a un margen las cuestiones puramente especulativas, debemos observar otros factores que afectaron en general a la formación de los precios y, concretamente, la incidencia del constante incremento de liquidez real como consecuencia de la llegada de remesas indianas. A la larga, esta ampliación de la oferta de medios de pago potenció la inflación y tuvo un efecto de alza sobre los tipos de interés: en efecto, las expectativas de subida de los precios de los bienes, provocada en buena medida por el aumento de la masa monetaria, hizo que con el transcurso de los años se negociaran tipos de interés más elevados[44]. Al mismo

40. KEYNES, J.: *Breve tratado sobre la reforma monetaria*. Méjico, 1992, p. 100 y siguientes.

41. GONZÁLEZ, M. J.: «Banca, dinero y precios en el pensamiento monetario castellano», en *Homenaje a Evelio Verdera*. 3 vols., Madrid, 1996, II, pp. 1231-1232, y del mismo, «Metales, precios y pensamiento monetario en Castilla durante el siglo XVI», en *Dinero, moneda y crédito...*, pp. 315-320. Como ya hemos señalado, estos filósofos económico-morales se esmeraron en comprender la complejidad de las prácticas financieras, y así elaboraron numerosos ejemplos y explicaciones de los cambios y recambios que sustentaban el negocio del dinero. Es tema en el que no entro; además de los estudios ya citados en ésta y otras notas anteriores, véanse: BARRIENTOS GARCÍA, J.: *Un siglo de moral económica en Salamanca*. Salamanca, 1985; GÓMEZ CAMACHO, F.: *Economía y filosofía moral: la formación del pensamiento económico europeo en la Escolástica española*. Madrid, 1998.

42. VICENS VIVES, J.: *Historia económica de España*. Barcelona, 1959 (9.ª ed., 1972), pp. 339-341; LAPEYRE, p. 301; ROOVER: «Le marché monetaire...», pp. 25-26.

43. ROOVER: *L'evolution...*, pp. 81-82; DEL VIGO: *Cambistas, mercaderes y banqueros...*, pp. 83-84.

44. En este sentido, GONZÁLEZ, M. J., y DEL HOYO, J.: «Dinero y precios en la España del siglo XVI. Una confirmación de la tesis de Hamilton», *Moneda y Crédito*, 166, 1983, pp. 21-28; y M. J. GONZÁLEZ: «Banca, dinero y precios...», *op. cit.*, pp. 1222-1227.

© Ediciones Universidad de Salamanca

tiempo, el aumento de las oportunidades de inversión y del rendimiento o eficacia marginal del capital en un contexto de inelasticidad estructural de la oferta monetaria se traducía en un aumento de los precios de los bienes y servicios y, por consiguiente, del oro y la plata, de la moneda, de los tipos de interés[45].

Con todo, aunque estas interpretaciones resultan convincentes en cuanto al proceso de formación de precios, la vinculación entre los tipos de interés y el volumen monetario es cuestión sumamente compleja y difícil de tratar. Acaso no quepa achacar solamente el aumento de la inflación al incremento de la masa monetaria. También pudo ocurrir que si la demanda de medios de pago (saldos reales) superaba a la oferta monetaria (en una situación de falta de elasticidad de la oferta de metales preciosos a pesar del flujo de remesas americanas) en consecuencia el precio del dinero bancario (cuya elasticidad de oferta también era relativa) se elevara, escaseara la moneda y subieran los precios de las mercancías: ésta pudo ser la paradoja de Castilla, donde, quizás (y sin dejarnos deslumbrar por el brillo de las remesas), el ajuste entre el flujo de metal importado y el flujo de metal que se exportaba para compensar la balanza comercial deficitaria y satisfacer los costes de la política imperial creaba, entre otras disfunciones, la elevación del precio del dinero a corto plazo (que, no se olvide, era una mercancía más). Y, en lo que ahora nos incumbe cabe recalcar que la presión por emplear tanto dinero metálico como dinero crediticio, acentuadas por las demandas de Carlos V, había provocado una elevación del precio de los tipos de interés de los cambios, también agravado por el riesgo derivado de unas condiciones de gradual deterioro de su solvencia al tener que ofrecer en prenda rentas cada vez más lejanas e inciertas.

Así pues, la retribución por soportar el riesgo adquiría una cuota importante del precio del dinero y, dado que el interés directo por el préstamo oscilaba entre el 9 y el 12%, llegando en ocasiones al 14%, este aumento de la inseguridad se incorporaba de forma subrepticia en la tasa de cambio de divisas. En este sentido, la falta de centralización de la contratación de préstamos, dada la actividad que realizaban simultáneamente el embajador en Génova, la corte itinerante de Carlos V, la gobernadora de los Países Bajos y la regencia castellana, provocaba que en ocasiones un ingreso determinado fuera previsto para varios asientos tomados al mismo tiempo en lugares y por personas diferentes. Esta situación

45. Véanse, con claridad meridiana, las explicaciones de MISKIMIN, H. A.: *La economía europea en la Renacimiento tardío, 1460-1600*. Madrid, 1981, pp. 189-195. No entro en este trabajo a considerar la problemática de la situación monetaria y de la «fuga de monedas» hacia Francia, que considero requiere un tratamiento específico que todavía no se ha realizado. Con todo, pueden verse, CARANDE, I, pp. 226-229; HAMILTON, E. J.: *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*. Barcelona, 1983 (2.ª ed.), pp. 67-73, donde se ofrece una panorámica de la política monetaria de Carlos V; y DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J.: *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*. Valladolid, 2000, pp. 33-38.

© Ediciones Universidad de Salamanca

fue, sobre todo, común en los últimos años del emperador, cuando se incrementaron los gastos y también Felipe II se incorporó, siendo todavía príncipe, a la negociación de créditos.

4. «CODICIA DE BANQUEROS Y PENURIA DE MONARCAS»[46]. EL CONTROL DE LOS TIPOS DE CAMBIO ENTRE 1551 Y 1556

Habiendo regresado a Castilla, en el verano de 1551 el príncipe Felipe comenzó su última regencia. La situación que habría de afrontar no fue sencilla. Por una parte, a mediados de la centuria la Hacienda Real atravesaba arduas dificultades financieras[47]. Al mismo tiempo, en Castilla crecía el descontento por la constante elevación de los precios, la escasez de moneda y la carestía o desabastecimiento que sentían los consumidores. Las causas de tales circunstancias eran atribuibles, a juicio de los procuradores de las Cortes, a la insuficiente producción, a las excesivas exportaciones y a la plétora de intermediarios que encarecían el precio final de los artículos de consumo. En consecuencia, y a iniciativa de las Cortes, entre 1551 y 1552 se adoptaron diversas disposiciones tendentes a fomentar la producción y a impedir las exportaciones[48].

4.1. *La prohibición de cambios interiores*

Habiendo entendido que el aumento de los costes financieros contribuía al encarecimiento de los bienes y a la salida de numerario desde Castilla, durante estos mismos años Carlos V dictó diversas normas para regular las actividades de registro documental y contable de los banqueros[49]. Por otra parte, tras comprobar que la tasación de cambios interiores adoptada en las Cortes de 1534 y repetida posteriormente no había tenido demasiado éxito, el 6 de noviembre

46. La expresión se inspira en CARANDE, R.: «El crédito de Castilla en el precio de la política imperial», en *Otros siete estudios de Historia de España*. Barcelona, 1978, p. 21.

47. Una magistral descripción, CARANDE: *Carlos V y sus banqueros*, II, pp. 121-128, y III, pp. 309-311 y 318-321.

48. El conjunto de estas disposiciones, en BNM, R. 5661. Un estudio sobre el tema, fundamental pero poco citado, DE LAIGLESIA, F.: «Una crisis económica en 1552», *Estudios Históricos*. II, pp. 325-345. También, véanse: LARRAZ, J.: *La época del mercantilismo en Castilla. 1500-1700*. Madrid, 1963, pp. 28-32; GARCÍA SANZ, A.: «El contexto económico...», pp. 151-152. Dentro de estas medidas proteccionistas y de corrección de la tendencia inflacionista, el 12 de marzo de 1552 se reiteró la prohibición de sacar moneda de Castilla. Véase, AGUILERA BARCHET, pp. 833-835.

49. Una pormenorizada exposición, HERNÁNDEZ ESTEVE, E.: «Legislación castellana de la Baja Edad Media y comienzos del Renacimiento sobre contabilidad y libros de cuentas de mercaderes», *Hacienda Pública Española*, 95, 1985, pp. 197-221.

© Ediciones Universidad de Salamanca

de 1551 el príncipe Felipe firmó, en Madrid, una pragmática que prohibía el giro de letras con interés dentro de la Corona de Castilla, que fue repetida y recogida en la *Nueva Recopilación* con fecha de 6 de octubre de 1552[50]. También en este año de 1552, el 28 de septiembre, con el argumento de incentivar la circulación de mercancías se denegó la autorización para el giro y tráfico de letras de cambio y contrataciones entre Lyon y Castilla, a cuyos tratantes se encomendaba que en adelante hicieran los pagamentos y negocios con Besançon[51].

Las consecuencias de la pragmática de prohibición de cambios entre las ferias y plazas de la Corona castellana no tardaron en dejarse sentir, si bien resultaron contradictorias con los fines previstos. El 7 de octubre de 1552, en un texto sin desperdicios el príncipe Felipe se dirigía a su padre exponiendo de forma pormenorizada las graves repercusiones que se habían producido en el mercado financiero:

> Los del Consejo de la Hazienda me han dicho algunas vezes que *los cambios se han subido y suben de cada día a muy excessiuos preçios*, de que Vuestra Magestad y los naturales destos Reynos reçiben gran daño, *porque lo que costaua nueue o diez por çiento cuesta agora treinta y treinta y uno, y que esto ha resultado de la premática que se ha hecho* para que no puedan dar ni tomar a cambio de feria a feria, ni de las ferias para Seuilla, *porque con esto se han desacomodado mucho los mercaderes destos Reynos, speçialmente los naturales dellos, que por no caer en falta de sus créditos toman dineros a cambio de los estrangeros para fuera del Reyno*, sin tener allá respondientes. Y como los estrangeros lo supplen todo, bueluen de allá con mucho daño, y assy vienen a ganar ellos y perder los naturales. *Y aunque la premática deue ser justa y conforme a consciencia, en este tiempo ha sido muy dañosa para la Hazienda de Vuestra Magestad y de los mercaderes naturales, la qual se pudiera excusar* pues por las leyes e derecho destos Reynos estaua ya proueydo lo que en ella se manda, y acá mírasse mucho en no dispensar con ella por hauer tan poco se hizo. Y los que allá contractan con Vuestra Magestad negoçian que se derogue,

50. BNM, R. 5661, p. 85; transcrita en AGUILERA BARCHET, p. 832: «mandamos, proybimos y defendemos que de aquí adelante ninguna ni algunas personas de qualquier estado y condición que sean, ansí naturales destos reynos como estrangeros dellos no pueden dar a a cambio maravedís algunos por ningún interesse de un lugar destos reynos para otros lugar dellos, ni de una feria a otra de las que se hazen en estos nuestros reynos, so pena que si contra lo susodicho algunos dineros se dieren a cambio, y por ello llevaren interesse, assí en dineros como en qualquier otra cosa, pública y secretamente, sean pedidos y se pidan y demanden como cosa dada a usura y locro...». Datada en la segunda fecha que indicamos, y con leve corrección de su literalidad, *NR*, libro V, título XVIII, ley VIII.

51. BNM, R. 5661, pp. 42-44, transcrito por AGUILERA BARCHET, pp. 835-836. La medida se estuvo preparando durante un año: CDCV, III, pp. 379-380, 489, 499, 529, y 545.

© Ediciones Universidad de Salamanca

y de saber que Vuestra Magestad manda que se dissimule con ellos piden lo mismo los de acá, y como no se les da pássasse mucho trabajo en hallar dineros de otra manera.
También ha resultado desta premática que como los mercaderes estrangeros no pueden tractar dentro del Reyno con los dineros procurar de sacarlos dél, y allá como veen la suya quando se los piden para el seruycio de Vuestra Magestad, despachan liçençias para sacarlos, por virtud de las quales han sacado y sacan grandes quantidades de dineros para Italia y allá véndenlos bien a Vuestra Magestad, *y acá ponen estrecheza en la moneda, ques causa de costar más a los que la han menester.* Y assy se aprouechan ellos por todas vías y estos Reynos y los naturales dellos padescen mucho y andan trabajados y descontentos de no tener la libertad que solían para sus tractos y commerçios, y specialmente Seuilla dizen que recibe mucho daño, y que por esto se disminuye el tracto de las Yndias»[52].

Once meses después de la puesta en práctica de aquella determinación sus efectos eran notorios: encarecimiento del precio del dinero (los intereses de los préstamos a corto plazo se habían multiplicado por tres, pasando del 9-10% al 31%), aumento de las licencias de saca y del drenaje de dinero de Castilla hacia Italia, y expansión de los cambios ficticios o por arbitrio, ya que los mercaderes-banqueros castellanos debían negociar letras para el exterior y esperar el retorno tras su protesto premeditado, con sus costes adicionales, para obtener así créditos[53]. Por tales razones, y sin cortapisas en referir el descontento que los mercaderes-banqueros castellanos sentían, el príncipe no dudaba en recomendar que se estudiase la conveniencia de «excusar» la aplicación de dicha orden o, cuanto menos, «disimular» en su ejecución.

No fue casual que, precisamente desde 1552, arreciaran los permisos de exportar dinero en efectivo desde Castilla hacia el extranjero y, en particular, hacia Italia, gracia que obtenían los mercaderes-banqueros al establecer las condiciones de los asientos[54]; igualmente, el regente Felipe se percató de esta coyuntura y de los daños que provocaba, y comunicó a su padre que era preferible asumir mayores intereses que conceder las licencias de saca[55]. Pero la situación bélica que afrontaba Carlos V exigía sacrificios. El emperador decía comprender la «pena

52. CDCV, III, pp. 509-510. La cursiva es nuestra.

53. Sobre la expansión de los protestos y ricorsas como fuente de crédito, ABED AL-HUSSEIN: «Los cambios y el mercado de dinero...», p. 72, y «El gran crédito», p. 95.

54. CARANDE, III, pp. 502-503. De esta manera, las sacas oficiales en los años 1552-56 sumaron 2.889.000 ducados, mientras que las licencias de saca a los asentistas montaron 2.078.281 ducados.

55. CDCV, III, pp. 515 y 529.

© Ediciones Universidad de Salamanca

y congoja» que sentía su hijo Felipe por la situación del erario. Pero, en el momento crítico del asedio de Metz, no tuvo más remedio que acrecentar sus demandas financieras[56]. Con todo, reconociendo los perjuicios derivados de la pragmática de prohibición de cambios interiores, que había sido promulgada por motivos de «conscientia y buena gobernación», aceptaba que se estudiara «la forma y orden que se podría tener en el remedio»[57]. Felipe no se demoró en obedecer.

En marzo de 1553, en carta a su padre, de nuevo el príncipe trazaba un sombrío panorama de la situación y perspectivas del erario real: el déficit alcanzaba 3.135.000 ducados,

> los quales no se sabe de dónde ni cómo se puedan cumplir... Y así suplico a V. M. que, pues el fundamento principal para sustentar la guerra es el dinero y el crédito, y sin esto no se puede efectuar ninguna cosa, mande mirar en ello, pues importa tanto a su reputación y autoridad...[58].

Así como advertía la penuria de las arcas reales, Felipe reiteraba que se había producido una contracción del tráfico financiero al manifestarse los efectos de «la premática que se hizo sobre los canbios de feria a feria y para Sevilla... así para la probisión de Vra. Mag. como para el trato y comercio destos reynos». Por este motivo, semanas atrás había mandado a los miembros de los consejos de Hacienda y Castilla que se reunieran con algunos banqueros y mercaderes y que expusieran «algún buen medio y qué orden se tendría en ello». Por recomendación del Consejo Real, Felipe había decidido acudir a la opinión de algunos teólogos, y eligió al obispo de Canarias, Melchor Cano, a fray Alonso de Herrera y a otros cuatro reputados letrados eclesiásticos. Tras reunirse con el Consejo de Hacienda se remitían al emperador las conclusiones y determinación del estudio, que a juicio del príncipe «ha parescido de poco fruto por las condiçiones y limitaçiones que tiene».

Concretamente, los teólogos habían sido requeridos para analizar si se podía «con buena conçiençia» paralizar la pragmática de prohibición de cambios interiores

> atento a que ay falta grande de dinero en las ferias y ni su magestad ni las otras gentes del reyno lo pueden hallar para sus nesçesidades, sino con grande suma de recambios y aun con esto no se halla, y que se tiene por entendido que si la

56. CARANDE, III, pp. 393-409.

57. CDCV, III, pp. 545-549, carta de 25 de diciembre de 1552.

58. CDCV, III, pp. 567-574; AGS, E, leg. 98, n.º 107-109, y 88-93. Ésta es la carta que comenta y transcribe parcialmente CARANDE, II, p. 125, aunque incorrectamente la ubicó en 1554.

© Ediciones Universidad de Salamanca

pregmática se suspendiese el dinero paresçería en las ferias y podría su magestad socorrerse para las empresas tan justas que al presente tiene[59].

En su respuesta, Melchor Cano y el doctor Mancio asentían a la suspensión de la disposición si se tasaba el interés máximo y se daban los siguientes «aditamentos»: la paralización de la observancia de la medida sería temporal, y se declararía expresamente la desaprobación de los tratos financieros por parte de la Corona, a pesar de que las circunstancias y necesidades obligaban a suscribirlos.

Probablemente uno de los banqueros y mercaderes que acudieron entonces a la consulta del príncipe Felipe fue el cambiador burgalés Juan Delgadillo, ya que sus ideas coincidían (y casi seguramente inspiraron) con las reflexiones transmitidas por el regente Felipe a su padre. El contenido de su memorial sobre cambios interiores detallaba el sinfín de perjuicios derivados de la veda decretada en 1551: contracción del comercio y de los tratos financieros, cuyo control por los extranjeros se había acentuado; aumento del precio del dinero hasta el 40% de interés, desarrollo de los cambios fingidos (girados al exterior al descubierto conscientemente, para generar un retorno) y aumento de los recambios del 10 al 20%, salida de numerario y fuga de capitales hacia Génova y los Países Bajos, y elevación de los costes de las mercancías. Los posibles remedios que ofrecía pasaban por la suspensión de la pragmática o al menos la restitución de los cambios entre Sevilla y las ferias castellanas, fijando un 12% de interés máximo en los giros tanto interiores como exteriores[60]. Pero las sugerencias de Delgadillo no fueron de momento aceptadas, y probablemente las propias circunstancias que denunciaba fueron las mismas que causaron su propia quiebra en 1555[61].

Sin duda, los mercados monetario-financieros atravesaban una delicada coyuntura. En Amberes se vivía un patente ambiente de crisis debido a los elevados intereses, mientras que las ferias castellanas sufrían dificultades en su celebración a causa de los retrasos en los pagos y en Sevilla importantes compañías

59. AGS, E, leg. 97, n.° 4 y 5. DEL VIGO, p. 60, cita esta consulta, transcrita también en CABALLERO, F.: *Conquenses ilustres. II. Melchor Cano*. Madrid, 1871, pp. 487-488. Sobre las teorías al respecto de Cano y Mancio, DEL VIGO, pp. 100-102 y 120-121.

60. Su memorial ya fue objeto parcial de la atención de CARANDE: *Carlos V...*, I, pp. 346-348, que transcribe algunos párrafos del texto, localizado en AGS, CJH, leg. 27, n.° 141, también sin fechar, que ofrecemos completo en el apéndice. Además de su relación con la indicada carta del príncipe, lo datamos este periodo ya que se dirigía a Carlos V (encabezado con S.C.C.M.), y con seguridad fue elaborado con anterioridad a la promulgación de la pragmática de regulación de cambios exteriores. Su contenido, también es comentado por BERNAL RODRÍGUEZ: «De la praxis...», pp. 282-283.

61. BASAS, M.: «Banqueros burgaleses del siglo XVI», *Boletín de la Institución Fernán González*, 163, 1964, p. 12; ABED AL-HUSSEIN, F. H.: «Las quiebras de los hombres de negocios castellanos», *Historia de Medina del Campo*. II, p. 249.

© Ediciones Universidad de Salamanca

bancarias entraban en quiebra[62]. Asimismo, durante 1553 la situación de la Hacienda Real de Castilla siguió empeorando, conforme se elevaban las peticiones fiscales y financieras de Carlos V, sin que se adoptaran medidas nuevas para evitar la hemorragia de moneda y la elevación del precio del dinero[63]. Eso sí, se dio entrada en el Consejo de Hacienda al principal mercader-banquero de Medina del campo, Rodrigo de Dueñas, no obstante su origen converso, para que asesorara en cuestiones de cambios y negocios financieros[64]. Y también, significativamente, comenzó a rumorearse la posibilidad de efectuar una suspensión parcial de pagos de la Hacienda Real[65].

4.2. *La regulación de las relaciones monetarias entre las ferias y plazas de cambio de España, Italia y los Países Bajos*

En mayo de 1554, el príncipe Felipe había decidido que a la intervención y posible corrección de los cambios interiores se añadía la necesidad de controlar los intereses de los cambios exteriores, y se vinculaba esta medida al conjunto de la política monetaria y comercial y en particular a la salida de numerario hacia Francia e importación de mercancías desde este reino[66]. A este respecto, el valor de la moneda de oro que circulaba en Castilla, el escudo, y su relación metálica con la plata, eran aspectos que favorecían su exportación hacia el extranjero, pero que no se modificaron sino en 1566.

Al parecer, antes de su partida a Inglaterra (julio de 1554) el príncipe Felipe encomendó el estudio de la coyuntura monetaria a un amplio número de expertos. Tras elaborarse los correspondientes dictámenes, Bernardino de Mendoza y

62. Para Amberes, GORIS, pp. 376, y sobre la elevación de los intereses, DA SILVA, pp. 538-543; sobre las dificultades de las ferias desde 1544, AGS, PR, libro 18, fols. 7v-19r (prórrogas de las ferias de octubre de 1544, agosto de 1546 (Medina de Rioseco), mayo y octubre de 1544, Villalón y octubre de 1548, agosto y octubre de 1551), y fols. 19-24, «çédula que se dio para reduzir las ferias», 30 de enero y 15 de febrero de 1554; y sobre la crisis de los mercaderes, ABED AL-HUSSEIN: «El gran crédito», pp. 99-103; para Sevilla, TINOCO RUBIALES, S.: «Banca privada y poder municipal en la ciudad de Sevilla (siglo XVI)», *Banchi pubblici, banchi privati...*, pp. 1053-1133 (esp. 1075-1076 sobre las quiebras).

63. CDCV, III, pp. 586-587, 598, 106, 609-617, 625-630, 641-642, 657-658, 660-661; CARANDE, III, pp. 409-431.

64. MARTÍNEZ MILLÁN, J., y CARLOS MORALES, C. J.: «Conversos y elites de poder en Castilla durante la primera mitad del siglo XVI: Rodrigo de Dueñas, consejero de Hacienda de Carlos V», *Las Tres Culturas en la Corona de Castilla y los Sefardíes*. Junta de Castilla y León, 1990, pp. 149-163.

65. CARANDE, II, pp. 141-145.

66. CDCV, IV, p. 49, Felipe II a Carlos V, 11 de mayo: «se queda tratando en dar orden en limitar los interesses de los cambios por ser tan excessiuos, y en ver si se subirá la moneda al respecto de la de Francia, porque no se acodicien tanto a sacalla, y que se hará en la entrada de las mercaderías de Francia... Y lo del limitar de los intereses queda muy adelante. Y hase de entender assí a los cambios que se hazen en estos Reynos para otros, como a los que vinieren de fuera».

© Ediciones Universidad de Salamanca

Francisco de Almaguer acordaron resumirlos en un memorial que atribuía la salida de numerario al extranjero a los negocios financieros que la Hacienda Real se obligaba a suscribir, con un aumento excesivo de los intereses de los cambios que tanto encarecían las mercancías como atribulaban las conciencias.

> *No han hallado que allan tenido otro origen al principio más que la cobidçia de los mercaderes que tratan de solo dinero.* Los quales como començaron a gustar della y se atrabesó el rompimiento de la guerra, con esta ocasión visto por ellos que avía de ser menester mucho dinero y que su Magestad y el rey de Françia no lo auían de dexar de tomar por ningún preçio, acordaron de estimallo en más de lo que solía valer, *y así han ydo subiendo los yntereses a los preçios en que agora están, sin que aya avido otra causa ni razón para ello, y a venido a ponerse en tales términos que es cosa de grandísima lástima y dolor*, que uno que tenga neçesidad de sacar 300 ducados a cambio le ayan de costar 400 ducados, y si para su Magestad son menester 300.000 ducados le han de costar 400.000, *que es una polilla pestilençial para consumir todas las haziendas del mundo...*[67].

A su juicio, la mejor medida sería moderar dichos intereses de cambios exteriores mediante una tasa cuyos efectos la convertían en una verdadera panacea financiera y monetaria, ya que evitaría la salida de oro y reduciría los precios de las mercancías[68]. Pero, al mismo tiempo, el tema de los cambios fue tratado específicamente por Francisco de Almaguer, que era lugarteniente de la Contaduría mayor de Hacienda[69], Bernardino de Mendoza, un gentilhombre de su casa que con el tiempo accedería al título de contador mayor de Hacienda[70], y Rodrigo de Dueñas, el mercader-banquero que actuaba como consejero de Hacienda. Fue precisamente Dueñas quien elaboró un detallado examen «çerca de la

67. AGS, DC, leg. 48, n.° 18, donde se encuentra abundante documentación al respecto compuesta por los memoriales y documentos de la junta que el príncipe Felipe mandó reunir. La cursiva es nuestra.

68. AGS, DC, leg. 48, n.° 18: «De manera que haziéndose lo susodicho se quita mucha parte de los cambio ylíçitos y se ataja que no se saque tanta moneda del reyno, y los preçios de las mercaderías se moderarán y todos los los mercaderes bibirán con menos daño y trabajo, y no se tocará en subir ni baxar la ley de la moneda del reyno, y su Magestad podría ser mejor probeydo y con menos pérdida y sus rentas se acreçentarán».

69. Datos biográficos, «Francisco de Almaguer», en *La corte de Carlos V* (MARTÍNEZ MILLÁN, J., dir). 5 vols., Madrid, 2000, III. *Los Consejos y consejeros de Carlos V*, pp. 30-32. Su intervención en las pragmáticas de carestías, ESPEJO, C.: «Biografía española: Francisco de Almaguer», *Revista Nacional de Economía*, XXIV, 1927, pp. 469-476.

70. Datos biográficos en, FERNÁNDEZ CONTI, S.: «Bernardino de Mendoza», en *Felipe II (1527-1598). La configuración de la monarquía hispana* (MARTÍNEZ MILLÁN, J., y CARLOS MORALES, C. J., dirs). Valladolid, 1998, pp. 431-432.

© Ediciones Universidad de Salamanca

moderación de los intereses de los cambios», en el que mostraba los precios que habitualmente corrían y proponía una tasa para cada giro[71]:

Tabla 1. Intereses habituales de los cambios

	Práctica habitual	*Tasa que proponía*
De Castilla a Besançon.	450 mrs por escudo de 350 mrs. (28,57%)	380 mrs por escudo de 350 mrs. (8,57%)
De Besançon a Castilla.	456 mrs por escudo de 350 mrs. (30,28%)	400 mrs por escudo de 350 mrs. (14,28%)
De Castilla a Roma.	465 mrs por ducado de cámara (o veneciano).	400 mrs por ducado de cámara.
De Roma a Castilla.	485 mrs por ducado de cámara.	426 mrs por ducado de cámara.
De Castilla a Nápoles.	455 mrs por ducado (375 mrs).(21,33%)	400 mrs por ducado (375 mrs). (6,66%)
De Nápoles a Castilla.	No había giros.	–
De Castilla a Génova, Florencia, Milán, Luca y Venecia.	No había giros.	Como a Besançon.
De estas plazas italianas a Castilla.	No había giros.	–
De Castilla a Flandes.	420 mrs por escudo de 72 gruesos (aprox. (15%)	370 mrs. por escudo de 72 gruesos (aprox. 1,36%)
De Flandes a Castilla.	63 gruesos por ducado (aprox. 16%)	68 gruesos por ducado (aprox. 9, 33%)

Por tanto, constataba Dueñas los diversos tipos de cambio existente y las tendencias financieras imperantes, y se mostraba proclive a limitar al 15% anual el beneficio máximo en los cambios. Así, aseguraba, se pararía la saca de moneda de Castilla, se reduciría el precio del dinero y descendería la inflación. En cuanto a la ejecución y «obseruançia de los dichos límites», hacía constar que habría que ser escrupulosos en la vigilancia del cumplimiento de las tasas (mediante agentes que se informasen en las ferias y plazas), y rigurosos en el castigo de los que las infringieren.

71. AGS, E, leg. 11, n.° 169-172.

© Ediciones Universidad de Salamanca

Por su parte, el memorial que elaboraron conjuntamente Mendoza y Almaguer pretendía tratar en cinco puntos «el remedio de la saca de la moneda» y pormenorizaba su análisis anterior sobre los cambios[72]. La primera cuestión concernía a la forma de proceder para conseguir la limitación de los intereses: proponía prohibir los giros con Zaragoza, Valencia y Lisboa, pero abrir los cambios entre Sevilla y las ferias castellanas, perseguir los cambios fingidos y mohatras y las operaciones especulativas, impedir a los cambiadores intervenir en otros negocios comerciales y financieros, limitar la presencia de cambiadores extranjeros, y que los corredores de cambios tuvieran una hacienda de 2.000 ducados en bienes raíces, así como crear un fondo de 300.000 ducados a disposición de la Hacienda Real en las ferias. El segundo punto trataba sobre la ley de la moneda y sugería mantenerla sin modificarla, pero suprimiendo el precio tasado de su valor. En tercer lugar, se consideraba el asunto de las relaciones comerciales con Francia, y se argüía la necesidad de dejar pasar los artículos imprescindibles si bien los beneficios deberían emplearlos los mercaderes en la adquisición de otras mercancías elaboradas en Castilla. El cuarto punto se ocupaba de la saca de dinero mediante provisiones oficiales, que eran ineludibles, y licencias concedidas a los asentistas, que deberían revocarse y suprimirse. El último asunto afectaba «a lo que sale para Roma», pero solamente se pretendía que el legado pontificio que ejercía en Castilla fuera perpetuo y natural de estos reinos. Finalmente, «otras cosas» proponía designar ejecutores que vigilasen el cumplimiento de estas medidas en las fronteras castellanas.

Poco antes de partir hacia su matrimonio, el príncipe recibió los documentos preparados para actuar de acuerdo con los consejos de estos personajes, pero prefirió esperar. Meses después, Felipe, que había asumido la iniciativa en la resolución de los problemas financieros, a 8 de noviembre de 1554 comunicaba a su hermana doña Juana, regente desde julio, que se pusieran en práctica las disposiciones que debían regular lo «que toca a la moderaçión de los cambios y la moneda y lo de las mercaderías que se han de meter de Françia», con el fin de que comenzara a funcionar la nueva legislación desde la celebración de la inminente feria de octubre[73]. Durante los primeros meses de 1555, mientras empeoraba la situación de la Hacienda Real, siguió manifestándose la voluntad de activar la moderación o «límites de los intereses de los cambios», pero la medida se demoraba porque doña Juana alegaba que continuaba estudiándose la rebaja de la ley de la moneda y la cuestión del comercio con Francia[74].

72. AGS, E, leg. 11, n.º 169-172.

73. AGS, CJH, leg. 27, n.º 184.

74. CDCV, IV, pp. 174 y 178, cartas de Juana de 19 de enero; AGS, CJH, leg. 127, n.º 182, de Carlos V a Juana, reiterando las órdenes de Felipe; y CARANDE, II, p. 142, carta de Juana fechada el 6 de abril de 1555.

© Ediciones Universidad de Salamanca

Por entonces había llegado a Bruselas y Londres, comisionado en diciembre de 1554 por la regente Juana, Antonio de Eguino. En el informe que llevó se preveía que el déficit alcanzaría 4.329.835 ducados hasta 1560, y que los gastos financieros montarían otros cuatro millones «sin haber de donde se pueda suplir, ni cumplir lo uno ni lo otro, y esto sin lo que sería necesario para la guerra habiendo de ir adelante»[75]. Eguino debía indicar específicamente que los cambios efectuados en Italia entre 1552 y 1554 habían contenido unos intereses excesivos y sumamente dañosos para el erario:

> porque los de Italia vienen a 26 por ciento del primer cambio, y demás desto se pagan acá ducado por escudo, que son otros siete por ciento en la diferencia de moneda, y más la saca della que se puede estimar en otros 10 por 100; de manera que del primer cambio viene a costar el dinero a 43 por 100, y después corre el interés de la dilación de la paga al 14 por 100, y como las consignaciones son de ahí a tres o cuatro o cinco o seis años, vase contando el tiempo en tiempo el interés por principal, y así viene a montar tanto el interés que, como está escripto a su Magestad, los 339.000 escudos que el embaxador de Génova ha tomado a cambio en estos postreros asientos, cuestan acá 898.000 ducados, poco más o menos, y que con haber este desorden y exceso en los cambios se pierde tanto, que no hay hacienda que baste a sufrillos.

En efecto, de enero de 1552 hasta agosto de 1556, fueron «años aflictivos», en los que las arcas de Castilla hubieron de sostener el pago de 14.351.591 ducados, cuando la suma tomada por vía de asiento había montado 9.643.869. De ellos, 4.901.214 ducados, el 50,8%, correspondieron a asentistas genoveses, que además consiguieron el mayor índice de beneficios en estos años previos al reinado de Felipe II: el 67,40% de interés (los alemanes el 39,28%; los flamencos, el 26,19%; y los españoles, el 9,70%). El impresionante coste medio de estas operaciones alcanzó en este periodo el 48,81%[76]. Los réditos directamente derivados del préstamo del capital solían oscilar entre el 9 y el 14%. Si se producía, como ocurría con frecuencia, un retraso en la fecha acordada para la devolución, entonces había que añadir un interés adicional (que oscilaba entre el 1% mensual, el 3% de feria a feria o el 14% anual), que recaía conjuntamente sobre la suma formada por el capital principal y los intereses básicos inicialmente establecidos (interés compuesto). Además, el erario debía hacer frente a los costes procedentes de la permuta de divisa realizada a través de las letras de cambio, que se situaban habitualmente entre el 10 y el 20% del total del asiento, pero que en ocasiones se

75. LAIGLESIA, II, pp. 161-164, transcribe el documento de AGS, E, leg. 103, núm. 380 y 388.
76. CARANDE, III, pp. 471-497.

© Ediciones Universidad de Salamanca

elevaban hasta el 40%, y tuvo que soportar otras cargas no menos onerosas, como los juros de caución, las licencias de saca y otras primas y adehalas diversas.

Comprendiendo esta grave situación, el secretario Francisco de Eraso, que a caballo de las Cortes de Bruselas y Londres llevaba las riendas de las negociaciones con los mercaderes-banqueros[77], llegaba a la conclusión de que era menos oneroso tomar prestado en los Países Bajos «a finanza» y devolver la suma allí mismo con rentas provinciales o con dinero transportado desde España por oficiales reales, que suscribir letras de cambio para disponer en Amberes de lo que se restituía en Medina. El término «a finanza» en general podía significar lo mismo que tomar a préstamo «a cambio», con un interés aproximado del 3% de feria a feria, y lugares de entrega y devolución distanciados en corto tiempo y sin que hubiera cambio de divisas por diferencia de lugar y moneda. En particular, se empleaba en Flandes para designar a los créditos concedidos por los mercaderes-banqueros, cuyo reembolso se les garantizaba sobre el producto de las ayudas acordadas por los estados y gestionadas por los recibidores[78]. En su ejemplo, tras exponer que éste era el mejor expediente financiero a corto plazo que podía suscribirse, Eraso apuntaba que una suma negociada y recibida en Flandes conllevaba un 25% de gastos si al 15% de interés del préstamo que percibirían los mercaderes-banqueros se incorporaba otro 10% de costas de transporte del dinero desde Castilla; por el contrario, al tomar una letra de cambio el precio del dinero alcanzaba el 43%, ya que se sumaba el interés del préstamo al 12%, un 25% «de la remisión» o coste del giro, y un coste añadido del 6% por la licencia de saca que se concedía al banquero en concepto de adehala[79].

Tras varios meses de reticencias, al fin el 14 de diciembre de 1555 Felipe procedió a publicar la orden de tasación de los precios de los cambios efectuados desde Castilla al exterior: para Roma, 400 mrs por ducado veneciano o de cámara, y 420 de Roma a Castilla; a Nápoles, 400 mrs por ducado; a Besançón, 375 mrs por escudo de marco, y viceversa a 390; a Flandes, 370 por escudo, y de aquí a Castilla, al mínimo de 70 gruesos por escudo; a Valencia, 380 por castellano de oro, y 410 a la inversa; a Zaragoza, a escudo por ducado como máximo, y a 400 mrs por ducado a la inversa; y a Portugal, 370 mrs por ducado de 400 reales lusos y a la inversa[80]. Se trataba de una decisión que, si bien coincidía en algunos valores

77. CARLOS MORALES, C. J.: «El poder de los secretarios reales: Francisco de Eraso», en *La corte de Felipe II* (MARTÍNEZ MILLÁN, J., dir.). Madrid, 1994, pp. 140-145.

78. Véase, BRAUDEL, F.: «Les emprunts de Charles-Quint sur la place d'Anvers», *Charles-Quint et son temps*. Paris, 1959, pp. 195-196.

79. AGS, E, leg. 510, n.º 117; CARANDE, III, pp. 555-556.

80. Aunque sin fechar, ofrece el contenido de la medida, que ha pasado prácticamente desapercibida y que he buscado infructuosamente, DE AZPILICUETA, M.: *Comentario resolutorio de Cambios* (ed. ULLASTRES, A., *et al.*). Madrid, 1965, pp. 46-47. Para su datación y la de 22 de marzo de 1556

© Ediciones Universidad de Salamanca

con la propuesta efectuada tiempo atrás por Rodrigo de Dueñas, era todavía más rigurosa. Pocos meses después, el 22 de marzo de 1556, se prohibieron todos los cambios intrapeninsulares, y quedaron vedados los giros entre Castilla y Portugal, Aragón, Cataluña y Valencia. Por otra parte, meses más tarde, en un momento de virulencia en sus relaciones con el Papado, Felipe II decidió que todos sus vasallos abandonaran Roma y prohibió el giro de letras con esta plaza[81].

5. Moderación de cambios y disimulo en la conciencia: la rectificación parcial de marzo de 1557

Las reacciones contra estas disposiciones no tardaron en manifestarse. En cuanto la «moderación de los cambios» fue pregonada en Castilla, la regente doña Juana percibió que había causado «mucho descontentamiento» sobre todo entre los mercaderes-banqueros burgaleses[82]. En el exterior las reticencias no fueron menores. El rey de Portugal hizo llegar su malestar al Consejo de Hacienda de Castilla, que se excusó alegando que la pragmática había sido elaborada y emitida por el Consejo Real, y se limitó a transmitir la queja a Felipe II[83]. Con todo, las protestas más sonoras y agudas, como parecía consecuente con la posición de sus mercaderes-banqueros, se elevaron de forma particular en Génova[84].

Pero si a los hombres de negocios las decisiones adoptadas les enojaban profundamente, a los eclesiásticos que intentaban influir en la voluntad del Rey Prudente todavía les parecían insuficientes. Y no se olvide que aunque su finalidad fuera parar la sangría financiera que sufría Castilla y su erario, Felipe II había justificado tales órdenes con razones de moral y conciencia. Concretamente, el arzobispo de Toledo, su antiguo preceptor Martínez Silíceo, le escribió para demandarle más energía contra los asentistas extranjeros que vaciaban la Hacienda Real, sugiriendo la suspensión temporal de las deudas que mantenía con ellos, al tiempo que le recomendaba la formación de un arca en el alcázar de Toledo donde

---

me baso en la orden de 5 de marzo de 1557, donde aparecen referidas, y que citamos más adelante. Únicamente las cita de pasada Bernal, *La financiación*..., pp. 106-107.

81. AGS, E, leg. 121, la regente doña Juana a Felipe II, 15 de enero de 1557: «vi la copia que se scriuió al Consejo Real sobre el pregón para que no se cambiasse para Roma ni se açeptasen póliças de allá, y saliesen los vasallos de vuestra Alteza de aquella corte».

82. AGS, E, leg. 114, n.º 54, doña Juana a Felipe II, 11 de febrero de 1556.

83. AGS, E, leg. 113, n.º 39, y leg. 114, n.º 8, carta a Felipe II, 10 de julio de 1556.

84. AGS, E, leg. 1385, n.º 131, Angelo Spinola al secretario Vázquez de Molina, 4 septiembre de 1556: «Como seruidor verdadero que soi de su Magestad diré lo que siento, y es que aquí en general y en particular todos se quexan deziendo que cada día son molestados con pesquisidores y nuevas leyes y premáticas, y que no ay manera de poder negociar y que no se les paga lo que se les deue».

© Ediciones Universidad de Salamanca

reunir todos sus ingresos y rentas (que a su juicio alcanzarían nada menos que 20 millones al año) con el fin de evitar el recurso a los tratos financieros[85].

Entre las disposiciones que pretendían aliviar la dependencia respecto de los mercaderes-banqueros, cabe recordar la constitución de un sistema de factorías que realizaran los negocios financieros en nombre de Felipe II. En el otoño de 1555 se pretendió que el mercader-banquero Gaspar Schetz actuara como agente intermediario en la realización de las operaciones del rey en los Países Bajos. Un año más tarde, el plan fue modificado con la designación del mercader-banquero Fernán López del Campo como factor para los reinos de España, y de Juan López Gallo y Silvestre Cattaneo, de la misma profesión, como sus corresponsales en los Países Bajos e Italia, respectivamente[86]. En la instrucción que se encomendó a López del Campo, Felipe II argumentaba la creación del cargo en septiembre de 1556 con el fin de

> ser mejor proueydo de los dineros neçesarios así para los gastos de esos Reynos como los de Italia y estas partes, y con menos yntereses y sin que los mercaderes con quien se tractase pidan consignaçiones ni sepan las particularidades de ellas... y sobre todo por... levantar el créditto y procurar de ponerle en pié[87].

Como puede comprobarse, desde el momento en que asumió la dirección de la monarquía Felipe II adoptó diversas medidas con el objeto de corregir el

85. AGS, E, leg. 113, n.º 113: Silíceo a Felipe II, 22 de septiembre de 1556: «y si la magestad del emperador nuestro señor, padre de V. Mt., dexó muchas deudas, paréceme que devría V. Mt. repressar y detener a las personas a quien se deuen dándoles esperança que serán pagadas y seguridad, y esto sin que corran cambios, y pues como V. Mt. sabe las personas a quien se deuen estos dineros son estrangeros y todas las riquezas y aueres destos sus reynos lleuan a sus tierras, contras los quales no bastan pregmáticas para que no saquen los thesoros de España, es bien mire mucho sobre esto arriba dicho, porque le va todo el ser de sus estados. Y pues V. Mt. puede, justamente quando algún señor ha venido en gran pobreza por las muchas deudas, que deue mandar por algún tiempo notable suspender las tales deudas hasta que el tal señor cobre de su mayorazgo y renta tanta suma que con ella pueda salir de sus deudas, quanto con más razón V. Mt. estando puesto en tantas deudas lo puede hazer para sí...».

86. Véanse los datos que aportan, HERNÁNDEZ ESTEVE, H.: «Las cuentas de Fernán López del Campo, primer Factor General de Felipe II para los reinos de España (1556-1560)», *Hacienda Pública Española*, 87, 1984, pp. 85-105; RODRÍGUEZ-SALGADO, M. J.: *Un imperio en transición. Carlos V, Felipe II y su mundo*. Barcelona, 1992, pp. 235-238; CARLOS MORALES, C. J.: *El Consejo de Hacienda de Castilla (1523-1603)*. Valladolid, 1996, pp. 78-80.

87. AGS, E, leg. 512, n.º 139, carta de Felipe II a doña Juana, 4 de noviembre de 1556. AGS, DGT, inv. 24, leg. 1.299, título despachado en Gante a 22 de septiembre de 1556. Copias de la Instrucción y poderes, E, leg. 131, n.º 22-24, y CJH, leg. 51, n.º 230, especificando sus atribuciones. El monarca escribió al mismo tiempo a los distintos tesoreros, contadores y arrendadores, notificándoles la obligación de obedecer a Fernán López (E, leg. 121, n.º 67-70, leg. 114, n.º 9-12), y al Consejo de Hacienda y a Juan Vázquez para que cumpliesen sus nuevos mandamientos (CJH, leg. 28, n.º 195, y E, leg. 112, n.º 26).

© Ediciones Universidad de Salamanca

rumbo hacendístico. Con todo, aunque provocó un marasmo en la contratación monetario-financiera, la pragmática de regulación de los tipos de cambio exteriores pretendía mejorar las condiciones de los asientos. El alivio de este coste fue escaso, pues por otra parte la lejanía temporal de las rentas que se empleaban para devolución del capital prestado multiplicaba considerablemente el precio del dinero. Aunque ya hemos traído a colación varios ejemplos, se impone exponer otro posterior a la pragmática, para observar la composición de los intereses reales: un asiento de cambio de 300.000 escudos de 72 gruesos prestado en Flandes que al ser devuelto en Castilla supondría 690.677 ducados. Para empezar, aunque cada escudo que entregaba en Flandes el banquero se tasaba a unos 360 mrs, en Castilla recibía ducados de 375 mrs. «Por ynterese de cambio», es decir, del préstamo mediante giro de letras, solamente se añadían 42.000 ducados, correspondientes al 14% del capital; aquí la reducción respecto a tiempos anteriores era importante, ya que en precedentes asientos este concepto había montado, según el documento, hasta el 27%, encubriéndose una tasa añadida del cambio con el interés del capital propiamente dicho. La parte más importante del capital final a devolver hasta alcanzar la suma indicada procedía del «ynterese de la dilazión del tiempo a razón de catorze por çiento al año», ya que había que computar intereses compuestos («ynterese de ynterese de diez y ocho meses en diez y ocho meses») hasta 1561, cuando se podía disponer de un ingreso libre de consignaciones previas, el servicio que se esperaba que las Cortes castellanas concederían[88].

En verdad, la situación de la Hacienda Real era dramática, toda vez que sus gastos no cesaban y todos los ingresos estaban consignados al pago de deudas hasta 1560. Así, cuando buscaba rentas sobre las que cargar la devolución de los asientos tenía que recurrir a plazos alejados en el tiempo, con lo que los intereses y primas que debía soportar se recargaban considerablemente. Dada la inseguridad y lejanía de la cobranza de las órdenes de pago emitidas por la Hacienda Real, se encontraba con dificultades para negociar en las ferias o plazas con banqueros que las intercambiaran por letras de cambio. La posibilidad de tomar un cambio de feria a feria para satisfacer un asiento pendiente de pago, que había sido un procedimiento habitual de la Tesorería general para cubrir el déficit, se limitó por la pragmática de 1551-1552 y la consiguiente contracción de los flujos de capitales. Los asentistas no recibían los reintegros en los plazos previstos, y aunque así duplicaban los

88. AGS, E, leg. 113, n.º 72. Este asiento no se consideraba oportuno por los oficiales reales, ya que preferían vender juros por un principal de 300.000 ducados, y aunque hubiera que hacerlo a 10.500 al millar (9,52%) en vez de a su valor nominal de 14.000 el millar. Su renta anual de 28.570 ducados correría hasta que se rescataran con el servicio de 1561, de forma que junto con las costas de redención alcanzaría el capital de 514.275 ducados, frente a los 690.677 del asiento. En otros dos ejemplos que expuso LONCHAY, *op. cit.*, pp. 965, 968, 998-1004, se muestra esta moderación del precio de los cambios: en 1556 y 1557, el factor Schetz negoció 100.000 ducados de 66 gruesos, que en Castilla se pagarían a 77,2 gruesos, es decir, con un precio del 16,5%.

© Ediciones Universidad de Salamanca

intereses del capital prestado se veían con dificultades para cumplir sus propios compromisos de devolución de los cambios y depósitos que previamente habían tomado en las ferias castellanas[89]. Por efecto de la pragmática de prohibición de cambios interiores, no podían recurrir a la negociación de giros o depósitos de feria a feria. Y, de momento, tampoco les resultaba demasiado útil la venta de los juros de resguardo que habían recibido como aval complementario de las consignaciones, a pesar de que algunos importantes banqueros como Rodrigo de Dueñas se manifestaban interesados en la negociación de estos títulos. Además, el mercado de deuda consolidada estaba saturado como consecuencia de las emisiones de la Tesorería general y de la profusión de títulos a bajo precio que habían puesto a la venta los mercaderes y particulares que habían sufrido la incautación de sus capitales llegados desde las Indias[90]. Por estos motivos, uno de los principales alicientes que todavía hacía abrir sus bolsas a los mercaderes-banqueros era la obtención de licencias de saca, que en este periodo se desmandó.

Antes de que terminara el otoño de 1556 el factor general López del Campo se hallaba en Castilla, y pudo percibir directamente la doliente situación tanto del erario como del reino. A finales de diciembre, tras pasar por Valladolid, ya se encontraba negociando en Medina del Campo, desde donde insistía en «el gran menoscabo que avía en el comerçio e contratación destos reynos», y proponía la constitución de una junta de teólogos y letrados que estudiaran la situación y propusiesen soluciones, «porque si esto no se remedia con breuedad todos los estrangeros e otras personas remitirán sus negoçios a lo de Ytalia, Flandes e Portogal, y aquello crecerá y lo de aquí desminuirá»[91]. Al fin, el 1 de febrero de 1557 procedía a enviar a Felipe II un extenso memorial sobre el estado del mercado monetario-financiero castellano y sobre las medidas que podrían adoptarse para remediar la crisis de la Hacienda Real. En su análisis del primer aspecto de tan delicada coyuntura, Fernán López de Campo resaltaba con un ejemplo el descenso de actividades comerciales y financieras: si años antes en cada reunión de las ferias de Medina del Campo asistían 200 personas que negociaban entre 4 y 5 millones de ducados, en la última feria celebrada apenas habían acudido 20 mercaderes que

89. El ejemplo de Constantin Gentile, AGS, E, leg. 113, n.º 55, 56 y 58.

90. No entro en este trabajo a valorar el mercado financiero a largo plazo, es decir, de juros, cuyo tipo de interés medio fue descendiendo durante la primera mitad del siglo XVI. Algunos datos ofrecen: CASTILLO PINTADO, A.: «Los juros de Castilla. Apogeo y fin de un instrumento de crédito», *Hispania*, 89, 1963, pp. 46-51; RUIZ MARTÍN, F.: «Un expediente financiero entre 1560-75. La hacienda de Felipe II y la Casa de la Contratación de Sevilla», *Moneda y Crédito*, 92, 1965, pp. 10-15; TOBOSO, P.: *La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (juros)*. Madrid, 1987, pp. 75-112. Sobre las incautaciones, MARTÍN ACOSTA, M.ª E.: *El dinero americano y la política del Imperio*. Madrid, 1992, pp. 32-69.

91. AGS, E, leg. 114, n.º 20, 15 de diciembre, desde Valladolid, y n.º 19, desde Medina del Campo, 30 de diciembre de 1556 (de la que procede la cita).

© Ediciones Universidad de Salamanca

sólo manejaron alrededor de medio millón. No le resultaba difícil atribuir con exactitud las causas de tal disminución a las pragmáticas promulgadas desde 1551. Tampoco dudaba en los remedios. En primer lugar, convenía proceder a la restitución de los cambios entre Sevilla y las ferias castellanas, que no serían ilícitos con una moderación en su ejercicio. En segundo lugar, habría que volver a aceptar con una tasa del 12% de interés máximo «El dar a finança de feria a feria», es decir, reanudar los cambios que se habían celebrado tradicionalmente entre las ferias y plazas castellanas, pues a pesar de que moralmente eran reprobables e ilícitos resultaban imprescindibles para la contratación. En tercer lugar, deberían abrirse los giros entre Castilla y los territorios de la Corona de Aragón, pero mantener cerrados los de Lisboa. Finalmente, si bien en el borrador del memorial matizaba que la tasa de cambios exteriores solamente debería establecerse en tiempo de guerra, y únicamente para los giros de Castilla al extranjero, luego suprimió este párrafo y en el texto definitivo sin más se mostraba partidario de suprimir la pragmática, aunque introdujo un párrafo en el que arremetía contra algunas actividades de los bancos y proponía que todos los pagos fueran en efectivo, eliminando las compensaciones de saldos y los correspondientes abusos especulativos[92]. En otro informe de López del Campo, insinuaba que otra medida a adoptar consistiría en la reforma de los ritmos de las ferias castellanas, que habría que ajustar mejor al movimiento internacional de capitales: así, de cinco ferias al año (dos en Medina del Campo, dos en Rioseco y una en Villalón), había que pasar a cuatro que tuvieran lugar únicamente en Valladolid, de forma semejante a la que se había llegado en los Países Bajos por la propia dinámica comercial y financiera (de cinco que había —dos en Amberes, una en Brujas, dos en Berghen op Zoom— que había llegado a cuatro, todas en Amberes), y al ejemplo de centralización de pagos que ofrecían Londres, Lisboa o Lyon[93].

La opinión de López del Campo no era desdeñable. De hecho, su influencia se plasmó en el diseño y ejecución de la «bancarrota» de 1557, entre febrero y junio, cuando la única solución que entonces se encontró para parar los intereses corrientes por asientos impagados consistió en decretar la conversión forzosa de las consignaciones que pesaban sobre ellas en títulos de deuda consolidada, juros a 20.000 el millar (5%). Casi al mismo tiempo, con el fin de reactivar la contratación financiera una nueva disposición firmada por doña Juana en Valladolid el

92. El memorial es citado y comentado parcialmente, aunque no en todo su contexto, por CARANDE, I, pp. 346 y 349, y se encuentra en AGS, E, leg. 121, n.º 62, y borrador, AZ, carp. 183, n.º 1 (lo reproducimos en los apéndices). Aviso del envío de su informe, AGS, E, leg. 121, n.º 66. También coincidía en su análisis general y se mostraba contrario a esas funciones bancarias de mera compensación de cuentas, el factor en Génova, Silvestre Cattaneo: *cf.* AGS, E, leg. 1386, n.º 22. De esta forma se evitarían las especulaciones sobre activos financieros líquidos. Véase la correspondencia de Cattaneo con Felipe II y Francisco de Eraso, ibídem, n.º 23-44, desde Génova.

93. AZ, carp. 183, n.º 2.

© Ediciones Universidad de Salamanca

5 de marzo de 1557, procuró aliviar los perjudiciales efectos que habían provocado las pragmáticas emitidas desde 1551: se mantenía la tasa de los intereses a llevar en los cambios de Castilla para Flandes, Italia y Besançón, pero se eliminaba la moderación a la inversa; se restablecía el giro entre Castilla y Valencia y viceversa y, aunque se perseveraba en la prohibición de los cambios interiores, la medida se corregía considerablemente al restituir el giro de letras entre Sevilla y las ferias castellanas así como de éstas para aquélla[94]. Se habían rectificado en cierta medida, por tanto, las decisiones adoptadas desde 1551, tras demostrarse fehacientemente que habían provocado más perjuicios que beneficios para el mercado financiero. No se nos escapa que también por entonces se decidió rectificar la política comercial instaurada unos años antes para aliviar «las carestías», ya que en 1558 se anularon a petición de las Cortes las pragmáticas que restringían los intercambios de determinadas mercancías[95].

El control de los tipos de cambio exteriores, que fue considerablemente relajado con la pragmática de marzo de 1557, parece que dejó de ejecutarse en cuanto se firmó la paz con Francia; en lo sucesivo, para definir los intereses de los giros al exterior una comisión de corredores de cambio volvió a realizar el «cuento», esto es, fijar la cotización de las divisas[96]. En cuanto a las disposiciones que mantenían la prohibición de cambiar «a finanza» entre las ferias y plazas castellanas tampoco parece que fueran durante los años siguientes demasiado observadas. Ya al poco de dictarse el propio Martín de Azpilicueta se manifestaba bastante escéptico, así como en lo concerniente a la ejecución de la moderación de los tipos de cambio de divisa[97]. Desde que Felipe II regresó a Castilla, no dejó de recibir numerosas críticas contra la profusión de los cambios interiores, no embargante las pragmáticas que los regulaban[98]. Y ciertamente el Rey Prudente no tenía desconocimiento de la falta de cumplimiento de sus órdenes, debido en parte a aquel «disimulo» que al respecto años antes él mismo había recomendado a su padre, y en parte a que la Hacienda Real incluía sistemáticamente en las condiciones de los asientos una licencia expresa para que el mercader-banquero que hacía el préstamo pudiera «dar y tomar a cambio libremente en estos reinos cualesquier sumas y cantidades de maravedís que quisieren», excusando así la prohibición al respecto. La consecuencia de esta situación no pudo ser otra que el fortalecimiento de la oligarquía de mercaderes-banqueros, en su mayoría genoveses, que controlaba la Hacienda Real y por añadidura el mercado de capitales castellano.

94. AGS, RGS, marzo de 1557, n.º 46.

95. LAIGLESIA: «Una crisis...», pp. 337-345.

96. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, p. 335, con la modificación que hubo en el periodo de realización de las cotizaciones, de mediados a principios de la feria; y LAPEYRE: *Une famille...*, pp. 499-501.

97. AZPILICUETA: *Comentario resolutorio...*, p. 46.

98. CARLOS MORALES, C. J.: «La Hacienda Real de Castilla y la revolución financiera de los genoveses», *Chronica Nova*, 26 (1999), pp. 61-63.

APÉNDICES

1. Pareçer de Juan Delgadillo sobre lo de los canbios[99]

S. C. C. M. En lo que V. Mt. me fue mandado que mirase la forma que se podría tener para que los canbios de Seuilla y de feria a feria se podiesen hazer como de antes se hazía, por razón de los daños que a V. Mt. y a vuestros súbditos de no se hazer se siguen, me paresze:

Lo primero, que por ebitar los canbios de Sebilla an enprobeçido estos reynos y enrrequecido los estraños, y ansí se be por espiriençia porque antes que se hiziesen las premáticas abía en estos reynos y en el comerçio dellos mucha abundançia de dineros de contado, y se serbía V. Mt. y vuestros súbditos dellos con muy poco ynterese, por traellos como los trayan los que los tenían de canbio en estos reynos sin los sacar dellos, y así quando para V. Mt. avía nezesidad de tomar dinero lo hallaban los de vuestro Consejo de la Hazienda a preçios moderados, que al más largo según se tardauan en las cobranças de las consignaçiones que para ello les consignaban a diez por çiento al año, lo que agora por aberse abitado es el contrario, que no se allan y se hazen los cambios fuera destos reynos y la cuestan a Vra. Mag. más de a quarenta por çiento al año.

Lo otro, los naturales destos reynos que tienen nesçesidad de tomar a canbio para el socorro de sus tratos y mercaderías y asientos y arrendamientos, los hallaban con muy pocos yntereses sin tener ocasión de sacallos destos reynos a donde los tomaban, porque el que tenía dinero en Sebilla y lo abía menester en la feria con dar poco ynterese porque se lo diesen en la feria y lo tomasen en Seuilla lo hallaban con dar de ynterese lo que abía de costar traer y el riesgo que de traello se siguía, y lo mesmo se entiende de Seuilla para la feria.

Lo otro, que los que tienen deudas en estos reynos como no hallan aparejo de podellos tomar de Sebilla para las ferias ni de las ferias para Seuilla, y las deudas que deuen son forçosas buscan remedios para se sustentar aunque sea con mayor daño y peligro suyo, por no perder sus honras y haziendas y créditos, y los toman a cambio para fuera destos reynos para donde pueden y se los quieren dar el que los tiene con muy heçesibos yntereses, y buscan personas que hagan acestar sus letras en las partes de fuera destos reynos para adonde los toman, y porque acesten sus çédulas demás de los yntereses que les lleban, les lleban otro ynterese porque les acesten las letras demás de los yntereses que les cuestan el dinero. Es ocasión para que los tales se atreban a sacar el dinero destos reynos para pagar lo que así toman a cambio, y se pongan a qualquier riesgo y pena porque tienen por mejor ponerse al riesgo de tomarlos que no perder sus créditos y caudales, de manera que lo que se hizo para remedio de que no se sacase el dinero es ocasión de mayor saca, y lo que les

99. AGS, CJH, leg. 27, n.º 141.

© Ediciones Universidad de Salamanca

costaua a nuebe o diez por çiento al año les cuesta a más de a beynte, y se saque el dinero y que los yntereses de yntereses consuman el trato y se enprouezcan estos reynos porque lo sacan para pagar lo que así toman a canbio para fuera de él.

Vemos por esperiencia notoria que al tiempo que se hizo la premática los estangeros tenían en estos reynos que trayan en asientos y en socorros de V. Mt. y a cambio de las ferias para Sebilla y de Sebilla para las ferias, más de tres millones de oro, los quales después que se proybió los an sacado destos reynos, porque como Vr. Magt. a tenido nesçesidad fuera dellos y se an echo los canbios en Génoba y en Flandes a tan exesibos preçios como es notorio, visto que el dinero que tenían en estos reynos no lo podían canbiar como antes an sacado por partido que les den liçençias para sacar destos reynos lo que ansí andaua a canbio para Génoba y Flandes, y con esta ocasión se an sacado todo el dinero dellos y llebádolos a reynos estraños, que con los yntereses de yntereses que ban creçiento en dos vezes que se canbian es mucho más el ynterese que an creçido que no lo que se reçibe a canbio, y desta manera no bastaran todas las haziendas de Castilla para los pagar según lo que creçen los yntereses de yntereses del mesmo dinero que se saca de Castilla sin poder socorrer a Vra. Magt.

Y visto que los que tienen en dinero que ya lo tienen fuera destos reynos y que las nezesidades son forçosas lleban del ynterese del dinero todo lo que quieren sin poder poner en ello medida, y desta manera an enrrequeçido los estrangeros y enprobecido estos reynos y vuestros súbditos, y si ba así adelante se consumirán las haziendas de Castilla y la lleuarán a los reynos estraños y las nezesidades de V. Mt. yrán creçiendo porque será menester más para pagar los yntereses que el prinçipal.

Y a causa de los susodicho las mercadurías an subido en tan eçesibos preçios que ya no basta nayde a se poder prober de ninguna cosa, porque lo que antes les costaba a diez les cuesta agora a quinze, porque como el dinero questa tan ezesibos preçios de yntereses por las causas arriba dichas los que las trtan y conpran cargan sobre ellas de más del coste de los yntereses que les cuestan el dinero para no se perder en ellas, y ansí an subido los preçios que son notorios las mercaderías y no las ay, y si así ba adelante no abrá quien las ose conprar ni traer porque no se podrán sustentar en ellas y así çesa el trato y comerçio.

Y porque los daños son tan notorios y lo que sobre ello se podría dezir para el remedio dello, me paresçe que para se ebitar el daño se dé horden en ello, y pues tan antiguamente el canbiar de Sebilla para la ferias y de las ferias para Sebilla tubo tan largo huso y se azía tan públicamente, la buena fee con que se a usado y acostunbrado los haçía líçitos juntamente con la nezesidad que V. Mt. y el comerçio que los naturales destos reynos tienen para que se haga, porque lo mismo se deue de entender de los canbios de Sebilla que de los de fuera del reyno, porque el mesmo grado que tienen los de Sebilla y ferias hese mesmo tienen los de fuera de estos reynos, porque el ánimo con que se dan los de Sebilla hese mismo

© Ediciones Universidad de Salamanca

tienen los de fuera del reyno, de manera que pues el de fuera del reyno se puede hazer de la misma manera y mesmo grado tiene el de Sebilla, y por razón que el comerçio se sostenga en Flandes ay premática que qualquier que debe dineros a otros le puede llebar doze por çiento al año y así se executa y se haze públicamente sin pena alguna, y S. Mag. lo premite, y el enbiar para Sebilla y de Sebilla para las ferias muchos teólogos tienen que se puede azer y otros no.

Y esto presupuesto me paresçe que se podría suspender la execución de la premática, para que se pueda husar como de antes se husaba entretanto que su Magt. biene a estos reynos y se trata la determinación desto que se debe azer por ebitar mayores daños que de executarse la premática se siguiría.

Demás desto es de creer que pues en Flandes se permite el llebar de los ynterés como arriba está dicho, que deben tener la bula de su Santidad para que se puedan llebar los yntereses, y lo mesmo se podría traer la bula de su Santidad para estos reynos para que más sin duda se hiziese, que por las dichas causas dichas bien se daría por su Santidad a petición de V. Magt.

En lo del bender del oro vamos por espirençia muy notoria que después que se hizo la premática no paresçe en estos reynos oro ninguno, y antes con poco yntereses que se daba por ello de más del balor andaba en estos reynos y en el comerçio dellos el oro, y lo podían aber con poco más de preçio el que lo abía menester, y ebitar que no se pudiese llebar por ello más de su balor. Fue dar ocasión a que lo sacasen destos reynos porque los que tienen el horo como saben que no lo an de vender por más preçio no lo osan manifestar, y tienen aparejo los que lo an menester de ynquirillo para sacallo y dar por ello qualquier preçio porque el balor que les bale el oro fuera destos reynos es tan grande que se sufre dar por ello qualquier balor, y se procura y lo conpran en barras de horo para podello sacar, y como no se labra no puede aber quenta con ello, y pudiéndolo bender públicamente más de lo que bale como pudiese andaría el oro en el reyno porque todos lo conprarían y tratarían, y así no se atreben a conprallo sino los que lo an de sacar del reyno.

2. «Relación del trato y comercio del reino» de Fernán López del Campo[100]

S. C. R. M. Luego que aquí llegué scriuí a V. Magt. lo que avía entendido tocante al comerçio y trato deste reyno, y quan desminuido estava, y dixe que llegado a feria de otubre procuraría de entenderlo más particularmente y advertiría a V. Magt. dello, y çierto lo que vi en esta feria de otubre no se puede scriuir ni creer si no se vee, porque antes que yo fuese deste reyno anduve en estas ferias

100. AGS, E, leg. 121, n.º 62; AZ, carp. 183, n.º 1.

© Ediciones Universidad de Salamanca

çinco años continos, y ver lo que entonçes se negoçiava y tratava con lo que agora vi en esta feria, yo çertifico a V. Magd. que es cosa que no se puede creer ni encareçer, porque donde en una feria como ésta se solían negoçiar quatro o çinco millones de ducados verdaderamente no se negoçió en ella medio millón, ni aun con mucho, y donde solían venir dozientas personas de hazienda y crédito y de gran trato no vinieron veynte, y donde solían venir grandísima cantidad de negoçios remitidos de esos estados, Ytalia y de otras partes para esta feria, no an venido de çien partes una, y a llegado la cosa a tal término que si V. Magd. no lo remedia con breuedad creo que después será muy dificultoso porque los negoçios se van todos pasando a Portugal, Françia, Ytalia y Flandes, a donde los acogen muy bien, y si se sigue el comerçio con correspondençia en aquellas partes como se comiença será difícil después de quitar dellos y de traerlos acá.

La cabsa prinçipal de aver venido el comerçio a estos términos a sido las pregmáticas que se an hecho de seys años a esta parte. La primera fue quitar el canbio de aquí a Seuilla y de allí aquí, y la finança que solía aver de feria a feria. Proveyóse esto por sanear las conçiencias de los vasallos de V. Magd., y porque no fuesen los yntereses tan grandes para los que tenían la nesçesidad. Y como a los onbres de mala conçiençia no basta ninguna ley para estorbarles a que no hagan tratos ylíçitos, así esta pregmática no hizo nungún efetto en lo que se pretendía, antes se acreçentó lo de la mala conçiençia y los yntereses a los nesçesitados, porque en lugar destos canbios que se defendieron se hazen moatras y canbios fingidos que es mucho peor, y acreçentóse a esto otro mal mayor, que los ombres cabdalosos, prinçipalmente strangeros, an procurado de sacar sus haziendas y llebarlas a las otras plaças donde pueden tractar con ellas libremente, y ésta fue la prinçipal causa porque estos años pasados se hallava tan poco dinero en este reyno. Esta pregmática fue tanbién cabsa porque los negoçios de Seuilla viniesen al estado que a V. Magd. an ynformado muchas vezes, y como se ve y agora con efetto en las rentas de V. Magd., porque como el principal trato de aquella çibdad sea el de Yndias y la nevegaçión sea algunas vezes más larga que los mercaderes piensan, viénense a hallar con nesçesidad de dinero y por cunplir lo que an prometido vienen a parar en esto de las moatras y canbios fingidos, donde los yntereses son muy creçidos, y para de aquí en quebrar y ronper donde antes con la comodidad que tenían de los canbios acomodavan sus negoçios con más façilidad y menos daño, y çierto sola esta premática ha sido la prinçipal causa porque se an sacado los dineros y negoçios deste reyno.

Las pregmáticas que se an hecho de que no se pueda canbiar para Portogal, Valençia y aragón, an desminuido todo el comerçio que se solía tener con aquellos reynos, que era mucho, y por esto no se dexa de sacar el dinero desteos reynos para aquellos, speçialmente para Portogal que se saca mucha más cantidad que nunca porque como en aquel reyno vale el oro y plata mucho más que en este por el mucho benefiçio se aventuran muchos a llevarlo.

© Ediciones Universidad de Salamanca

La otra pregmática que se a hecho sobre la tasaçión de los canbios a causado que los negoçios que de Flandes e Ytalia se solían remitir a estos reynos çessen, como se ha visto en lo de ay muy claramente.

Para conservaçión destas pregmáticas enbían los del Consejo en prinçipio de cada feria un juez, el qual no entiende en otra cosa sino en tomar los libros de los mercaderes y visitarlos todos él y su scriuano y alguazil, lo qual es causa que por no se ver en esto ningún onbre de hazienda y crédito va a las ferias sino envían un criado suyo, porque esto de tomar los libros no se haze en ninguna prouinçia ni en estos reynos se solía hazer sino por causas muy justas y muy ynportantes.

De manera que conforme a lo que arriba dicho verá V. Magd. quan poco se negoçia y como no se puede hazer prouisión de ningún dinero en este reyno, sino es tomándolo a canbio para Flandes o Vesançón, que no ay sino solas estas dos plaças a biertas en este reyno, y la de Vesançón tenemos por espiriençia que es de muy grandes yntereses, de manera que no queda sino solamente lo de Flandes y allí no se sufre cargar tanto sobre el fator, que se podría recreçer un gran yncon-biniente. Así que V. Magd. está ynposibilitado de poderse prevaler en este reyno de cantidad y en término, que todos los mercaderes an de saber la cantidad que se toma y con façilidad se podrán ayudar desta ocasión. Por lo qual conbiene mucho al seruiçio de V. Magd. y al bien público destos reynos que todas las premáticas se suspensan hasta la venido de V. Magd. a ellos, porque se remedie con breuedad tanto daño como se muestra, y venido V. Magd. será ynformado particularmente dello. Y creo que pareçerá no convenir que las aya por muchas causas que yo diré aquí en breue algunas.

Lo primero, el canbio de aquí a Seuilla muchas personas muy doctas deste reyno lo apruevan por líçito con çierta moderaçión, y siendo así es uno de los negoçios ynportantes pare el comerçio deste reyno.

El dar a finança de feria a feria no creo que aya ninguno que lo tenga por líçito, pero aunque no lo sea conbiene que S. Magd. lo permita por evitar mayor mal, como se hazen otras cosas, pues por la misma causa lo permite V. Magd. en esos estados; y los [mercaderes] de buena conçiençia no lo harán y los de mala mejor es que hagan esto que no las moatras y canbios fingidos, y puédese poner tassa que este ynterese de finança no pueda eçeder de doze por çiento al año, como tanbién la pone V. Magd. en esos estados, y estas dos cosas del canbio de Seuilla y de la finança de feria a feria crea V. Magd. que serán la causa más prinçipal para que el dinero y negoçios queden en este reyno y se haga grandísimo comerçio y trato en él, porque ninguna destas otras prouinçias es tan aparejada como ésta para ello.

Los canbios de Aragón, Valençia y cataluña yo creo que sea bueno abrirlos por acreçentar más el comerçio, y porque creo que aquellos reynos harán gran esfuerço en suplicar a V. Mag. Que los mande abrir, y tanbién por lo mucho que desminuyen las rentas de V. Magd.

© Ediciones Universidad de Salamanca

El canbio de Lisbona no conberna que se avra sino fuese que por conçierto el rey de Portogal tornase a poner la moneda de aquel reyno en el preçio y valor que antes la tenía, lo qual creo que hará fáçilmente porque si en este reyno se abren todos los negoçios y plaças eçeto aquella, acudirá aquí todo el comerçio y ellos serán forçados por no quedar tan despojados de los negoçios, reglar su moneda porque se le abra el comerçio de acá que es muy importante para quel reyno.

La tasación que se ha puesto en los canbios de todas partes fue porque no se sacase el dinero del reyno y porque los preçios heran muy eçesivos. Y por lo que se ha visto después acá pareçe que no se puede conservar esta pregmática sino es con mucha desminuición de los negoçios, y para que los mercaderes consientan la ynpusición que avaxo se dize convernía suspenderlo porque creo que sería mejor remedio para las dos cosas de arriba abrir el canbio de Seuilla y que puedan canbiar de feria a feria en este reyno, añadiendo a esto que V. Magd. mande que no aya bancos en las ferias sino que todos sean obligados a pagar de contado como V. Magd. para todo lo que deue, y con esto forçosamente a de aver dinero en el reyno y los preçios de los canbios se moderarán mucho, porque desto de los bancos ya se a hecho relación a V. Magd. quan danosos son en la república, y veese por espiriençia que en ninguna prouinçia ni reyno los consientan de la manera que aquí, y podríase en esto tomar la moderación que pareçiese acá conforme a lo que se usa en todas las otras partes, y creo que esto de los bancos sea un negoçio muy ynportante según se a visto por spiriençia por los daños que an hecho[101].

Las rentas prinçipales de V. Magd. como son almoxarifadgos, seda de Granada y puertos secos an desminuido mucho con estas pregmáticas, y ay mucha nesçesidad que se remedien luego para que no crezca el daño desto.

El juez que va a las ferias, por lo pasado se a visto que no se saca ningún fruto para el seruiçio de V. Magd. ni bien público del reyno, y así se podrá escusar pues no sirve sino para hazer vexaçiones e ynpedir los negoçios, mayormente que si se suspenden las premáticas no le enviarán. [...][102].

101. En el borrador del memorial este párrafo aparece al final del texto, y en su lugar, una llamada con una cruz y otro párrafo tachado que López del Campo prefirió sustituir: «La tassa que se a puesto en los canbios no es neçesaria ni conbiene en tiempo de paz, mayormente si V. Mag. estuviese en estos reynos, con lo qual y con poder canbiar de aquí a Seuilla y dar a finança de feria a feria quedará la mayor parte del dinero en el reyno. En tienpo de guerra se podría mejor sufrir la tasa de los canbios, pero solamente en este reyno, dexando libertad a que de todas las otras plaças cambiasen para ésta como quisieran porque de otra manera no se haze el efecto que se pretende».

102. La carta-memorial continuaba con las sugerencias respecto a la «bancarrota» que finalmente se impondría meses después.

© Ediciones Universidad de Salamanca